



miquel y costas & miquel, s. a.

## **DIS - OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE, REGULADA Y CORPORATIVA**

Como continuación a la comunicación remitida en fecha 26 de abril de 2022 relativa a la Convocatoria de **Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de Miquel y Costas & Miquel S.A.** convocada para el próximo día **21 de junio de 2022, a las doce horas, cuya celebración está prevista en esta fecha como primera convocatoria** y, en su defecto, para el día siguiente, en segunda convocatoria, acompañamos a la presente comunicación la Convocatoria y Orden del Día, las Propuestas de Acuerdos que se someterán a la aprobación de la citada Junta y los Informes de los Administradores acerca de los puntos del Orden del Día que así lo requieren.

Barcelona, 18 de mayo de 2022

**La Secretaria del Consejo de Administración**  
**Victoria Lacasa Estébanez**



**miquel y costas & miquel, s.a.**

**MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A.**  
**Junta General de Accionistas**

---

El Consejo de Administración, en fecha 25 de abril de 2022, ha acordado convocar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Miquel y Costas & Miquel, S.A. (la "**Sociedad**") que se celebrará en Barcelona, en el Círculo Ecuestre, calle Balmes 169, Planta Tercera, **el día 21 de junio de 2022, a las doce horas, en primera convocatoria**, o al día siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora, en segunda convocatoria. Se prevé que la Junta General de accionistas se celebre **en primera convocatoria**.

Serán sometidos a la Junta General los asuntos comprendidos en el siguiente

**Orden del Día**

**Primero.-** Cuentas anuales, aplicación del resultado y gestión social del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2021:

- 1.1. Examen y aprobación de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión de la Sociedad, así como de las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados, correspondientes al ejercicio 2021.
- 1.2. Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2021.
- 1.3. Examen y aprobación de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2021.

**Segundo.-** Examen y aprobación del Estado de Información No Financiera del Grupo consolidado, incluido en el Informe de Gestión correspondiente al ejercicio 2021.

**Tercero.-** Reección de Consejeros.

- 3.1. Reección y nombramiento de D. Jorge Mercader Barata como Consejero, con la calificación de Consejero Ejecutivo.



**miquel y costas & miquel, s.a.**

- 3.2. Reección y nombramiento de D. Eusebio Díaz-Morera Puig-Sureda como Consejero, con la calificación de Otro Consejero Externo.

**Cuarto.-** Reección de auditor de cuentas para los ejercicios 2022 y 2023.

**Quinto.-** Modificación y/o supresión de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales:

- 5.1. Modificación de los Artículos 15º, 16º, 18º, 20º y 21º, todos ellos comprendidos en el CAPÍTULO TERCERO, Apartado A, en el que se regula "DE LAS JUNTAS GENERALES".
- 5.2. Modificación del Artículo 23º, comprendido en el CAPÍTULO TERCERO, Apartado B en el que se regula "DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN".
- 5.3. Supresión del Artículo 23ºbis, comprendido en el CAPÍTULO TERCERO, Apartado B, en el que se regula "DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN".

**Sexto.-** Modificación de los siguientes Artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas:

- 6.1. Modificación del Artículo 4 del Capítulo II, en el que se regulan las "COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL".
- 6.2. Modificación de los Artículos 7 y 8 del Capítulo III, en el que se regula la "CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL".
- 6.3. Modificación del Artículo 9 del Capítulo IV, en el que se regula la "CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL".

**Séptimo.-** Acuerdos relativos a la retribución de los Consejeros:



**miquel y costas & miquel, s. a.**

- 7.1. Aprobación de la retribución a percibir por los Consejeros, en su condición de tales, por su asistencia a las sesiones del Consejo de Administración.
- 7.2. Determinación del concreto porcentaje de la participación de los Consejeros, en su condición de tales, en los beneficios anuales dentro del máximo establecido en los Estatutos Sociales.
- 7.3. Aprobación de la modificación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros correspondiente a los ejercicios 2022, 2023 y 2024.

**Octavo.-** Votación con carácter consultivo del Informe Anual sobre Remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2021.

**Noveno.-** Información sobre las modificaciones introducidas en determinados artículos del Reglamento del Consejo de Administración.

**Décimo.-** Delegación de facultades para formular, completar, desarrollar, interpretar, subsanar, formalizar, elevar a público, inscribir y ejecutar los acuerdos adoptados y para efectuar el preceptivo depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil.

**Inclusión de asuntos en el Orden del Día y presentación de propuestas de acuerdos:** De conformidad con los artículos 172 y 519 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que acrediten la representación de, al menos, un tres (3) por ciento del capital social podrán solicitar, mediante notificación fehaciente, que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas, incluyendo uno o más puntos del Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. Dicha notificación habrá de recibirse en el domicilio social dentro del plazo de cinco (5) días a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, debiéndose publicar el complemento de la convocatoria con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha señalada para la celebración de la Junta en primera convocatoria. Adicionalmente, conforme al artículo 519.3 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen al menos el tres (3) por ciento del capital social



podrán, en el mismo plazo señalado anteriormente, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas y de la documentación que en su caso se adjunte a través de la página web de la Sociedad.

**Asistencia:** Los derechos de asistencia y representación en la Junta se regularán conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Tienen derecho a asistir a la Junta los accionistas que acrediten poseer cien (100) o más acciones, inscritas a su favor en el correspondiente Registro Contable de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) con, al menos, cinco (5) días de antelación a su celebración en primera convocatoria (21 de junio de 2022) y que posean, bien la tarjeta de asistencia que les será entregada en el domicilio social o la que se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad, en este caso acompañada de copia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del accionista y, si se tratara de persona jurídica, de documento de acreditación suficiente de su representación, o bien la tarjeta de asistencia expedida por las entidades partícipes en Iberclear. Los accionistas que posean menor número de acciones podrán agruparse para ejercer conjuntamente su derecho.

La asistencia a la Junta General será únicamente de forma presencial.

**Representación:** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta por otra persona, debiendo cumplir con los requisitos y formalidades exigidos en los Estatutos, en el Reglamento de la Junta y en la Ley. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación. Además, la delegación será siempre revocable por los mismos medios por los que se hubiera efectuado. En caso de solicitud pública de representación se estará a lo dispuesto en los artículos 186, 187 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital.

El nombramiento del representante y la notificación del nombramiento podrá realizarse (i) por medios de comunicación a distancia, mediante correo postal o electrónico o (ii) por la cumplimentación de la tarjeta de asistencia con delegación de voto y su presentación al personal encargado del registro de



**miquel y costas & miquel, s. a.**

accionistas directamente por el representante el día de celebración de la Junta General.

En el caso de que se opte por conferir y notificar la representación a través de medios de comunicación a distancia, será preciso remitir (i) por medio de correspondencia postal al domicilio social, o (ii) mediante correo electrónico, en formato *PDF, JPEG o TIFF*, a la dirección [accionista@miquelycostas.com](mailto:accionista@miquelycostas.com), señalando como referencia *Ref. delegación junta 2022*; debidamente cumplimentada y con firma autógrafa, bien la correspondiente tarjeta de asistencia con delegación de voto facilitada por las entidades partícipes en Iberclear o por la propia Sociedad en el domicilio social, o bien el formulario de delegación que se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad, en este último caso acompañado de copia del Documento Nacional de Identidad o documento alternativo que acredite la identidad (Pasaporte o NIE) y, si se tratara de persona jurídica, de documento de acreditación suficiente de su representación.

Adicionalmente, la tarjeta de asistencia con delegación de voto, debidamente cumplimentada y firmada, también podrá ser presentada al personal encargado del registro de accionistas junto con un documento identificativo, por el representante designado que asista físicamente a la Junta General, en el día y lugar de celebración de la Junta General antes del inicio de la misma. Esta presentación tendrá efectos de notificación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las delegaciones e instrucciones de voto, así como el nombramiento y notificación del representante recibidos por correo postal o por correo electrónico, serán admitidos siempre que se reciban al menos veinticuatro (24) horas antes del inicio de la celebración de la Junta General en primera convocatoria (21 de junio de 2022) y cumplan los requisitos establecidos, sin perjuicio de lo indicado para la presentación personal de la tarjeta de asistencia con delegación de voto por el representante al personal encargado del registro de accionistas previamente a la celebración de la Junta.

Si un accionista remite a la Sociedad una tarjeta de asistencia con delegación de voto debidamente firmada sin consignar en ella el nombre del delegado, la representación conferida por el accionista será ejercitada por el Presidente del Consejo de Administración.



Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 186, 187 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital, si la delegación hubiera sido otorgada de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior o a favor del Consejo de Administración o de su Presidente sin expresas instrucciones de voto, se entenderá que la decisión del accionista es la de votar en sentido afirmativo a todas las propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración formule.

Salvo que se exprese lo contrario, la representación se extiende de forma automática a las propuestas sobre puntos que se hayan incluido en el Orden del Día a través de un complemento a la convocatoria, a las propuestas alternativas formuladas en sustitución, interpretación o aclaración de las publicadas, incluidas las presentadas durante el desarrollo de la Junta General y a los puntos no previstos en el Orden del Día. En estos casos, salvo que se indique expresamente otra cosa, la instrucción precisa al representante es la de votar en sentido negativo, excepto en el caso de que dichas propuestas sean presentadas por el Consejo de Administración, en cuyo caso se entenderá que la instrucción es la de votar a favor.

Si el representante designado se encontrase en conflicto de intereses en la votación de alguna de las propuestas que, dentro o fuera del Orden del Día, se sometan a la Junta, y el representado no hubiera impartido instrucciones de voto precisas, el representante quedará autorizado para conferir la representación a favor de un tercero que no se encuentre en situación de conflicto de intereses y que ejerza la representación conferida.

**Voto:** Con arreglo a lo establecido en el artículo 521 de la Ley de Sociedades de Capital, el Artículo 18º de los Estatutos Sociales y en el Artículo 10 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, los accionistas con derecho a voto podrán ejercitarlo mediante correspondencia postal, que habrá de ser recibida por la Sociedad con una antelación de, al menos, veinticuatro (24) horas al día señalado para la celebración de la Junta en primera convocatoria (21 de junio de 2022), remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia facilitada por las entidades partícipes en Iberclear, debidamente cumplimentada en el apartado que contiene la fórmula de voto a distancia y con firma autógrafa. En el caso de que la citada tarjeta no contemple esta posibilidad, los accionistas, juntamente con la tarjeta de asistencia citada, deberán remitir cumplimentado el formulario de voto a distancia que se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad. El accionista que ejerza el derecho de voto a distancia será tenido en cuenta como presente a efectos de constitución de la Junta.



**miquel y costas & miquel, s. a.**

En caso de que no se impartan instrucciones marcando las casillas correspondientes, se entenderá que se vota a favor de las propuestas presentadas por el Consejo de Administración.

**Información:** Los accionistas, de conformidad con lo establecido en los artículos 272.2 y 518 de la Ley de Sociedades de Capital, pueden examinar en el domicilio social, calle Tuset 8-10, 7ª planta, de Barcelona, así como consultar en la página web corporativa ([www.miquelycostas.com](http://www.miquelycostas.com)), la Propuesta de Acuerdos y los documentos que han de ser sometidos a la aprobación o información de la Junta General de Accionistas, los informes de los Auditores de Cuentas, los informes redactados por el Consejo de Administración y los órganos competentes acerca de los puntos del Orden del Día que lo requieren y, en relación con el punto Octavo del Orden del Día, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, documentación que pueden retirar o pedir que les sea remitida copia de forma inmediata y gratuita.

Asimismo, se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2021, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 28 de marzo de 2022, el presente anuncio de convocatoria, el número de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, el formulario de delegación y el formulario de voto a distancia y, en relación con cada Consejero cuya reelección se propone bajo el punto Tercero del Orden del Día, su identidad, currículum y categoría, así como los informes oportunos del Consejo de Administración y de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas podrán, por escrito, hasta el quinto día anterior a la celebración de la Junta General que se convoca, o verbalmente, durante su celebración, solicitar del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los puntos del Orden del Día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General (22 de junio de 2021) o del Informe de Auditoría, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos



**miquel y costas & miquel, s. a.**

comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, se facilitará esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.

**Foro Electrónico de Accionistas:** Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad ha habilitado un Foro Electrónico de Accionistas en la página web de la Sociedad ([www.miquelycostas.com](http://www.miquelycostas.com)) con ocasión de la publicación de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General aquí convocada, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias de accionistas válidamente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil de Barcelona y en el registro especial habilitado al efecto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la Junta General. El uso y acceso al Foro Electrónico de Accionistas está acotado a determinadas materias y regulado por las Normas de Funcionamiento del Foro Electrónico, aprobado por el Consejo de Administración, que la Sociedad tiene a disposición de los accionistas en su página web.

**Intervención de notario en la Junta:** El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de notario público para que levante acta de la reunión de la Junta General, de conformidad con lo establecido en el artículo 521 de la Ley de Sociedades de Capital.

**Previsión sobre celebración de la Junta:** Dado el quórum exigido para la celebración de la Junta en primera convocatoria, el Consejo de Administración prevé que ésta se celebre con toda probabilidad en primera convocatoria, es decir, el día 21 de junio de 2022, a las doce horas.

**Protección de datos personales:** Los datos de carácter personal facilitados por los accionistas a la Sociedad para el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación y voto a distancia en la Junta General o que sean facilitados por las entidades partícipes en Iberclear en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones (datos identificativos del accionista e información sobre las acciones de las que sean titulares), serán tratados conforme el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, por Miquel y Costas & Miquel, S.A., con domicilio en calle Tuset 8-10, 7ª planta, de Barcelona, con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial, siendo



**miquel y costas & miquel, s. a.**

la base jurídica del tratamiento la relación jurídica derivada de la titularidad accionarial. El tratamiento de sus datos personales es, por tanto, necesario para la referida finalidad. Dicha información se conservará mientras sea necesaria para la gestión de la Junta General convocada.

La Sociedad podrá revelar a las autoridades públicas competentes los datos personales y cualquier otra información que esté en su poder o sea accesible a través de sus sistemas y sea requerida de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias aplicadas, así como previo requerimiento judicial.

Asimismo, se informa a los accionistas que pueden ejercitar en todo momento, en los términos establecidos por la legislación vigente, sus derechos de acceso, rectificación o supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, o solicitar la portabilidad de sus datos, siempre que ello no impida la gestión de la presente Junta General, mediante comunicación escrita que deberán dirigir a la Oficina de Atención al Accionista de la Sociedad, sita en la calle Tuset 8-10, 7ª planta, de Barcelona (C.P. 08006), indicando claramente el derecho que desean ejercitar y acompañando de Documento Nacional de Identidad o documento alternativo que acredite la identidad del accionista en cuestión (Pasaporte o NIE).

En cualquier caso, éstos podrán presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos si consideran que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente.

Para más información remita un correo electrónico al servicio de atención al accionista ([accionista@miquelycostas.com](mailto:accionista@miquelycostas.com)).

Barcelona, a 25 de abril de 2022  
El Presidente del Consejo de Administración  
D. Jorge Mercader Miró



**miquel y costas & miquel, s.a.**

**PROPUESTA DE ACUERDOS QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A. (LA "SOCIEDAD"), CONVOCADA PARA EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2022, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL SIGUIENTE DÍA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.**

---

**Primero.- Cuentas anuales, aplicación del resultado y gestión social del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2021:**

**1.1.- Examen y aprobación de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión de la Sociedad, así como de las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados, correspondientes al ejercicio 2021.**

Aprobar las Cuentas Anuales (integradas por Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión de la Sociedad, así como las Cuentas Anuales (integradas por Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión consolidados, todo ello referido al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2021.

Ratificar, en todo lo necesario, los acuerdos del Consejo de Administración, adoptados en las reuniones celebradas los días 27 de septiembre y 29 de noviembre de 2021, en cuya virtud se distribuyeron dos dividendos brutos a cuenta de los resultados del ejercicio 2021, el primero de ellos, pagadero el día 11 de octubre de 2021, por importe de 3,7 millones de euros, y el segundo de ellos, pagadero el 14 de diciembre de 2021, por importe de 4,7 millones de euros.

Asimismo, ratificar, en todo lo necesario, el acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en reunión celebrada el día 28 de marzo de 2022, en cuya virtud se distribuyó el día 14 de abril de 2022 un tercer dividendo bruto a cuenta de los resultados del ejercicio 2021 por importe de 4 millones de euros.

Repartir un dividendo complementario, con cargo a los resultados del ejercicio 2021, de un montante bruto de 4,4 millones de euros, a distribuir entre los accionistas de forma proporcional al capital desembolsado, que se hará efectivo el día 13 de julio de 2022.



**miquel y costas & miquel, s. a.**

Dejar constancia de que, con la distribución del dividendo complementario, el total dividendo del ejercicio 2021 resulta ser de una cuantía bruta de 16,8 millones de euros.

### **1.2.- Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2021.**

Aplicar el resultado individual correspondiente al ejercicio 2021, que asciende a TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (36.315.167,88€), en la siguiente forma:

A reserva legal	3.600.000,00 €
A reserva de Capitalización	519.690,68 €
A reservas voluntarias	15.395.477,20 €
A dividendos	16.800.000,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>36.315.167,88 €</b>

### **1.3.- Examen y aprobación de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2021.**

Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2021, a la vista de los Informes de gestión individual y consolidado que han sido puestos a disposición de los accionistas.

### **Segundo.- Examen y aprobación del Estado de Información No Financiera del Grupo consolidado, incluido en el Informe de Gestión correspondiente al ejercicio 2021.**

Aprobar el Estado de Información No Financiera Consolidado correspondiente al ejercicio 2021, que ha sido elaborado por el Consejo de Administración con el contenido y la estructura establecido en el artículo 49 del Código de Comercio.

El Estado de Información No Financiera ha sido objeto de verificación independiente conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y está publicado en la página web corporativa, formando parte del Informe de Gestión, donde permanecerá durante el periodo legalmente establecido.



**miquel y costas & miquel, s. a.**

### **Tercero. Reelección de Consejeros.**

Previo sendos informes favorables de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones y del Consejo de Administración, y a propuesta de éste, reelegir, con motivo de la expiración de sus respectivos mandatos, a los siguientes Consejeros:

#### **3.1.- Reelección y nombramiento de D. Jorge Mercader Barata como Consejero, con la calificación de Consejero Ejecutivo.**

Reelegir a D. Jorge Mercader Barata, cuyos datos constan inscritos en el Registro Mercantil, como miembro del Consejo de Administración por el plazo de cuatro (4) años, a contar desde la fecha de hoy, según lo previsto en el artículo 529.undecies.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se hace constar a los efectos oportunos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital, que D. Jorge Mercader Barata tendrá la calificación de Consejero Ejecutivo. Se hace constar asimismo que, de conformidad con el artículo 146.1 del Reglamento del Registro Mercantil, D. Jorge Mercader Barata continuará desempeñando el cargo ostentado hasta la fecha de Vicepresidente del Consejo.

#### **3.2.- Reelección y nombramiento de D. Eusebio Díaz-Morera Puig-Sureda como Consejero, con la calificación de Otro Consejero Externo.**

Reelegir a D. Eusebio Díaz-Morera Puig-Sureda, cuyos datos constan inscritos en el Registro Mercantil, como miembro del Consejo de Administración por el plazo de cuatro (4) años, a contar desde la fecha de hoy, según lo previsto en el artículo 529.undecies.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se hace constar a los efectos oportunos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital, que D. Eusebio Díaz-Morera Puig-Sureda tendrá la calificación de Otro Consejero Externo en virtud del tiempo de pertenencia al Consejo de Administración.

Las anteriores reelecciones han sido objeto de informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valora la competencia, experiencia y méritos de cada uno de los Consejeros reelegidos, que se unirá al acta de la presente Junta General, tal y como exige el artículo 529.decies.5 de la Ley de Sociedades de



**miquel y costas & miquel, s. a.**

Capital. Asimismo, la Sociedad ha publicado en su página web, de conformidad con el artículo 518.e) de la Ley de Sociedades de Capital, los currículos de dichos Consejeros.

#### **Cuarto.- Reelección de auditor de cuentas para los ejercicios 2022 y 2023.**

De conformidad con lo dispuesto en el texto del artículo 264.1 de la Ley de Sociedades de Capital, y al haber transcurrido el plazo para el que fue designado, a propuesta formulada por el Comité de Auditoría y el Consejo de Administración, se acuerda reelegir como auditor de cuentas de la Sociedad y del Grupo consolidado, por el plazo de dos (2) años (esto es, para auditar las Cuentas Anuales correspondientes a los ejercicios 2022 y 2023), a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Libro 8.054, Tomo 9.267, Folio 75, Sección 3ª, Hoja número 87.250-1, con domicilio social en Madrid, Torre PwC, Paseo de la Castellana, número 259 B, provista de NIF B-79.031.290, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), con el número S-0242.

#### **Quinto.- Modificación y/o supresión de los siguientes Artículos de los Estatutos Sociales:**

De conformidad con el artículo 197 bis.2.b) de la Ley de Sociedades de Capital se procede a la votación separada de cada grupo de artículos previsto, por tener autonomía propia.

##### **5.1. Modificación de los Artículos 15º, 16º, 18º, 20º y 21º, todos ellos comprendidos en el CAPÍTULO TERCERO, Apartado A, en el que se regula "DE LAS JUNTAS GENERALES".**

Se propone a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el Informe del Consejo de Administración, la modificación de los Artículos 15º, 16º, 18º, 20º y 21º de los Estatutos Sociales para (i) ajustar las referencias a la Ley incluidas dentro de los mencionados artículos, (ii) eliminar duplicidades con el Reglamento de la Junta General de Accionistas, todo ello con el objetivo de simplificar ambos documentos, así como para (iii) realizar algunas mejoras técnicas. Los Artículos modificados, en adelante y con derogación expresa de su actual redacción, serán del tenor literal siguiente:



**miquel y costas & miquel, s. a.**

*“Artículo 15º.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o por quien haga sus veces, previo acuerdo del Consejo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.*

*Cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley, el Consejo podrá considerar los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática de los accionistas o sus representantes a la Junta y valorar, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo para permitir el ordenado desarrollo de la Junta y su adecuado reflejo en el acta.*

*Además, siempre y cuando la Ley lo permita, las Juntas Generales podrán ser convocadas para su celebración de manera exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, indicando, con ocasión de la convocatoria, los medios y condiciones de la asistencia telemática conforme a lo previsto, en su caso, en la Ley y en el Reglamento de la Junta General. En el caso de que la Junta General se celebre de manera exclusivamente telemática, será preciso además de los requisitos generales previstos en el párrafo anterior: a) que los accionistas también puedan delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 521 de la Ley de Sociedades de Capital, y b) que el acta de la reunión sea levantada por notario.*

*De este modo, la Junta General podrá ser convocada para su celebración (i) de forma únicamente presencial, (ii) de forma presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente o (iii) de forma exclusivamente telemática.”*

*“Artículo 16º.- Tendrán derecho de asistir con voz y voto a las Juntas así Ordinarias como Extraordinarias, los accionistas que acrediten poseer cien o más acciones inscritas a su favor en el correspondiente registro contable, al menos con cinco días de antelación a su celebración y se posesionen de la tarjeta de asistencia que al efecto les será entregada en el domicilio social o expedida por las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.*

*Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.”*

*“Artículo 18º.- Las Juntas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella accionistas que representen por lo menos el 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En*



*segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta General, cualquiera que sea el capital representado por los socios concurrentes a la misma. Todo ello salvo que la Ley prevea quórums de constitución reforzados para determinadas materias.*

*Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado; salvo que la Ley exija otras mayorías cualificadas para la adopción de acuerdos por la Junta General."*

*"Artículo 20º.- En las Juntas Generales no podrá deliberarse más que sobre los asuntos enunciados taxativamente en la convocatoria, salvo lo dispuesto en la Ley."*

*"Artículo 21º.- Los acuerdos de las Juntas Generales se harán constar en el Acta de cada reunión que será aprobada en conformidad con lo dispuesto en la Ley."*

## **5.2. Modificación del Artículo 23º, comprendido en el CAPÍTULO TERCERO, Apartado B, en el que se regula "DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN".**

Se propone a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el Informe del Consejo de Administración, la modificación del Artículo 23º de los Estatutos Sociales (i) para actualizar el sistema de retribución de los Consejeros en su condición de tales, que estará compuesto (a) por dietas por asistencia a las reuniones del Consejo y (b) por una participación de hasta un máximo del 5% de los beneficios líquidos de la Sociedad, (ii) para incluir el redactado del Artículo 23º bis de los Estatutos Sociales cuya derogación se propone en el apartado siguiente, así como (iii) para realizar algunas mejoras técnicas. El Artículo modificado, en adelante y con derogación expresa de su actual redacción, será del tenor literal siguiente:

*"Artículo 23º.- La Administración de la Sociedad será confiada a un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de quince Consejeros, que no será necesario que ostenten la condición de accionistas.*

*Ejercerán el cargo por plazo de cuatro años, sin perjuicio de poder ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración máxima.*

*Los Consejeros, en su condición de tales, serán retribuidos por su asistencia a las reuniones del Consejo. A estos efectos, la Junta General determinará la cantidad que corresponda por este concepto, y que será distribuida por el Consejo entre sus miembros*



**miquel y costas & miquel, s. a.**

*teniendo en cuenta su asistencia efectiva a las reuniones del Consejo. El concreto importe que apruebe la Junta General permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.*

*Adicionalmente, los Consejeros, en su condición de tales, percibirán una retribución consistente en una participación de hasta un máximo del 5% de los beneficios líquidos anuales de la Sociedad, deduciéndose en todo caso de dicho porcentaje la cantidad a percibir por los Consejeros en concepto de remuneración por asistencia a las reuniones del Consejo según lo previsto en el párrafo anterior. El porcentaje aplicable que corresponda a cada ejercicio dentro del citado máximo será establecido por la Junta General y sólo podrá ser deducido de los beneficios líquidos una vez cumplidos los requisitos que señala el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital. El concreto porcentaje que apruebe la Junta General permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.*

*La fijación de la cantidad exacta a abonar a cada Consejero en su condición de tal, por los conceptos indicados en los dos párrafos anteriores, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos Consejeros corresponderá al Consejo de Administración quien, previo informe de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, atenderá a tal efecto, a las funciones, responsabilidad y, en general, a la dedicación de los Consejeros a la administración de la Sociedad.*

*Adicionalmente y con independencia de la retribución prevista en los párrafos anteriores, previo acuerdo de la Junta General de accionistas adoptado en los términos previstos en la legislación vigente, los Consejeros también podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones.*

*La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los Consejeros.*

*Los Consejeros tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de Consejero.*

*Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los Consejeros ejecutivos tendrán adicionalmente derecho a percibir por el desempeño de dichas funciones ejecutivas otras remuneraciones de acuerdo con el contrato suscrito con la Sociedad conforme a lo previsto en la legislación vigente, el cual tendrá en consideración las funciones, responsabilidades y en general la dedicación de los Consejeros ejecutivos y podrá incluir asignaciones fijas, retribuciones variables en cualquiera de sus modalidades, aportaciones a sistemas de ahorro o previsión y/o abono de primas de*



**miquel y costas & miquel, s. a.**

*seguro. Dichas retribuciones serán compatibles e independientes de las mencionadas en los párrafos anteriores.*

*El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido cuando concurren la mitad más uno de sus componentes, y en caso de imposibilidad de asistir a una reunión del Consejo, cada uno de sus componentes podrá delegar su representación y voto a un Consejero por escrito y con carácter especial para cada sesión. Los Consejeros no ejecutivos, sólo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo. A los efectos del cómputo los Consejeros representados se entenderán como presentes en la reunión.*

*Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo que la Ley exija una mayoría distinta.*

*Serán válidos los acuerdos del Consejo celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los Consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.*

*El Consejo tendrá todas las facultades y atribuciones que por Ley no estén especial o preceptivamente reservadas a la Junta General y podrá otorgar toda clase de poderes, nombrando para ello a las personas que estime conveniente.*

*El Consejo podrá nombrar una Comisión Ejecutiva, compuesta por dos o más de sus miembros y asimismo podrá nombrar un Comité Directivo compuesto del número de personas que estime convenientes, sean o no Consejeros. En el acto del nombramiento de la Comisión Ejecutiva o del Comité Directivo, el Consejo fijará el número de sus componentes, funcionamiento y atribuciones de los mismos, sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley, y las resultantes de los presentes Estatutos, pudiendo incluso conferirles facultad para nombrar Apoderados con atribuciones determinadas. El Consejo podrá, después del nombramiento, introducir las modificaciones que estime procedentes. Todo ello se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.*

*El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables en uno o varios de sus miembros, los cuales tomarán en este caso el nombre de Consejeros Delegados. Asimismo el Consejo podrá delegar facultades en las Comisiones Delegadas.*

*La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría compuesto por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, de los que la totalidad serán Consejeros no ejecutivos y la*



**miquel y costas & miquel, s.a.**

*mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y que serán nombrados por el Consejo de Administración. Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas y, en su conjunto, todos los miembros tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.*

*El mandato del Presidente del Comité, que será elegido de entre los Consejeros independientes, será de cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido el plazo de un año desde su cese.*

*El Comité se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, como mínimo para informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre las materias de su competencia. El Comité de Auditoría tendrá las funciones que le atribuyan el Consejo, la legislación vigente y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración regulará el funcionamiento del Comité de Auditoría.*

*El Presidente del Comité informará al Consejo de Administración, con ocasión de la primera reunión que se celebre con posterioridad a la sesión del Comité y bajo un punto específico del Orden del día, de los asuntos tratados y acuerdos adoptados.*

*Asimismo, la Sociedad tendrá una Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, de los que la totalidad serán Consejeros no ejecutivos y que serán nombrados por el Consejo de Administración. Al menos dos de los miembros de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones serán independientes, y el Presidente será designado de entre éstos.*

*La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones tendrá las funciones que le atribuyan el Consejo, la legislación vigente y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración también regulará el funcionamiento de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones."*

### **5.3. Supresión del Artículo 23ºbis, comprendido en el CAPÍTULO TERCERO, Apartado B, en el que se regula "DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

Se propone a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el Informe del Consejo de Administración, suprimir el Artículo 23ºbis de los Estatutos Sociales



**miquel y costas & miquel, s.a.**

relativo a la posibilidad de celebración por el Consejo de Administración de sesiones de manera telemática, por quedar su contenido incluido en la nueva redacción del Artículo 23º de los Estatutos Sociales propuesta en el apartado anterior.

**Sexto.- Modificación de los siguientes Artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas:**

Se procede a la votación separada de cada grupo de artículos previsto, por tener autonomía propia.

**6.1. Modificación del Artículo 4 del Capítulo II, en el que se regulan las “COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL”.**

Se propone a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el Informe del Consejo de Administración, modificar el Artículo 4 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativo a las competencias de la Junta General, a fin de acomodar su redacción a las exigencias legales. El Artículo modificado, en adelante y con derogación expresa de su actual redacción, será del tenor literal siguiente:

***“Artículo 4. Competencias de la Junta General.***

*Corresponden a la Junta General, como órgano de decisión y control básico para la vida de la Sociedad y la tutela de los intereses de los accionistas, todas las competencias que le atribuyan la ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.*

*Se someterá a la aprobación de la Junta General las operaciones vinculadas en los términos previstos legalmente y también aquellas que entrañen una modificación estructural de la Sociedad.”*

**6.2. Modificación de los Artículos 7 y 8 del Capítulo III, en el que se regula la “CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL”.**

Se propone a la Junta General de Accionistas modificar los Artículos 7 y 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativos a la publicidad de la convocatoria y al derecho de información, respectivamente, a fin de (i) acomodar su redacción a la modificación de los Estatutos Sociales y (ii) eliminar



duplicidades entre ambos documentos. Los Artículos modificados, en adelante y con derogación expresa de su actual redacción, será del tenor literal siguiente:

***“Artículo 7. Publicidad de la convocatoria.***

- 1. Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o por quien haga sus veces, previo acuerdo del Consejo, mediante anuncio publicado en: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) en la página web de la Sociedad, con la antelación mínima con respecto a la fecha fijada para su celebración establecida legalmente. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la Convocatoria de la Junta General Ordinaria, que se publique un complemento a la misma incluyendo uno o más puntos del Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El complemento de la Convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria, bajo pena de nulidad de la Junta.*
  
- 2. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que vayan a tratarse incluidos en el Orden del Día, así como todas las restantes menciones que exija la Ley. En el mismo anuncio se expresará la fecha de la reunión en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar, entre la fecha de la primera y la segunda reunión por lo menos un plazo de veinticuatro horas. Además de las menciones legalmente exigibles con carácter general, el anuncio expresará (i) la fecha en la que los accionistas deberán tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General; (ii) el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información; e (iii) información de los trámites para participar y votar en la Junta General, incluyendo todos los extremos que exige la ley.*

*Asimismo, en los términos legalmente establecidos, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán presentar*



**miquel y costas & miquel, s. a.**

*propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada.*

*Los accionistas sin previa convocatoria podrán reunirse en Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, y quedará ésta válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su respectiva incumbencia, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, pudiendo tomar los acuerdos que estimaren oportunos, mediante la observancia en cuanto al número de votos para tomar acuerdos, de lo que se previene en los Estatutos.*

- 3. En el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria, se harán públicas las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar por la Junta General.”*

#### **“Artículo 8. Derecho de información.**

- 1. Los accionistas tienen derecho a disponer de aquella información que exija la normativa aplicable en cada caso sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General.*
- 2. La Sociedad facilitará a través de su página web y de la oficina de atención al accionista, información detallada sobre la convocatoria, contenido de los distintos puntos del Orden del Día y propuestas de acuerdo sobre los mismos, así como, los informes de los administradores y auditores en los casos contemplados por la Ley, habilitando, a través de estos mismos medios, que los accionistas, por escrito hasta el quinto día anterior al de la celebración de la Junta o verbalmente durante su celebración, puedan solicitar aclaraciones o información adicional sobre dichos asuntos, así como acerca de la información facilitada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe de auditoría de cuentas.*

*Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los Consejeros se incluirán en la página web de la Sociedad.*

*En las propuestas de elección o ratificación de Consejeros se explicará a la Junta general la calificación de cada Consejero, y en su caso, se explicarán las razones del nombramiento de Consejeros dominicales con un respaldo accionarial inferior*



*al que legalmente se considere como participación significativa, que en la fecha en la que es redactado el presente Reglamento es del 3% del capital.*

3. *La información solicitada, con anterioridad o durante la celebración de la Junta, por los accionistas podrá denegarse en aquellas circunstancias en que lo prevea la ley. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social o en aquellos casos en los que dicha información deba facilitarse por precepto legal.*
4. *Los accionistas podrán examinar en el domicilio social la documentación puesta a su disposición a que se refieren los párrafos anteriores, la cual podrán retirar o bien solicitar el envío gratuito de la misma a su domicilio en los términos previstos por la Ley."*

### **6.3. Modificación del Artículo 9 del Capítulo IV, en el que se regula la "CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL".**

Se propone a la Junta General de Accionistas modificar el Artículo 9 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativo al derecho de asistencia y representación, a fin de (i) acomodar su redacción a la modificación de los Estatutos Sociales y (ii) eliminar duplicidades entre ambos documentos. El Artículo modificado, en adelante y con derogación expresa de su actual redacción, será del tenor literal siguiente:

#### ***"Artículo 9. Derecho de asistencia y representación.***

1. *Los accionistas que sean titulares de un menor número de acciones podrán agruparse hasta constituir el mínimo expresado.*
2. *Para la admisión a la Junta General los accionistas que tengan derecho de asistencia deberán obtener hasta cinco días antes de la celebración de la Junta, la tarjeta de asistencia que al efecto les será entregada en el domicilio social o expedida por las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. - Iberclear -.*

*En la tarjeta de asistencia se hará constar el número de votos que correspondan al titular de la misma, a razón de un voto por cada acción que posea o represente.*

3. *Si un accionista remite a la Sociedad una tarjeta de asistencia con delegación de voto debidamente firmada sin consignar en ella el nombre del delegado, la representación*



**miquel y costas & miquel, s. a.**

*conferida por el accionista será ejercitada por el Presidente del Consejo de Administración.*

- 4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, si la delegación hubiera sido otorgada de acuerdo con lo indicado en el punto anterior, o a favor del Consejo de Administración o de su Presidente, sin expresas instrucciones de voto, se entenderá que la decisión del accionista es la de votar en sentido afirmativo a todas las propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración formule.*
- 5. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, debiendo el representante acreditar su condición de tal, a satisfacción del Consejo de Administración.*
- 6. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.*

*La representación podrá conferirse y notificarse por escrito o por medios electrónicos. En todo caso, de conformidad con la Ley, los accionistas tendrán derecho a realizar el nombramiento del representante y la notificación de dicho nombramiento a la Sociedad por medios electrónicos a través de un sistema que reunirá los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar debidamente la seguridad de las comunicaciones, así como la identidad del accionista y del representante o representantes que designe. El anuncio de convocatoria de la Junta General contendrá información clara y exacta de los trámites que se deberán seguir para ejercitar el mencionado derecho, con especial indicación sobre el sistema para la emisión de voto por representación, los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas. El Consejo de Administración establecerá los plazos, formas, modos y demás circunstancias de ejercicio del derecho de representación, en todo lo no previsto en la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.*



**miquel y costas & miquel, s. a.**

*La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta y solamente será válida para la misma y será siempre revocable por los mismos medios por los que se hubiera efectuado. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá el valor de revocación.*

7. *Podrán asistir a las Juntas Generales, con voz y sin voto, los directores y asesores de la empresa, y todas aquellas otras personas que el Presidente de la Junta juzgue conveniente.*
8. *Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales que la Sociedad celebre."*

#### **Séptimo.- Acuerdos relativos a la remuneración de los Consejeros:**

##### **7.1. Aprobación de la retribución a percibir por los Consejeros, en su condición de tales, por su asistencia a las sesiones del Consejo de Administración.**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 23º de los Estatutos Sociales, aprobar la retribución a percibir por los Consejeros en su condición de tales por su asistencia a las sesiones del Consejo de Administración, que se fija en la cantidad MIL SEISCIENTOS euros (1.600€) por sesión y asistencia.

Este importe fijo por sesión y asistencia permanecerá vigente en tanto la Junta General no apruebe su modificación.

En relación con el acuerdo comprendido en este apartado, se hace constar que su validez está sujeta a que esta Junta General de Accionistas apruebe la modificación del Artículo 23º de los Estatutos Sociales recogida en el Punto Quinto del Orden del Día.

##### **7.2. Determinación del concreto porcentaje de la participación de los Consejeros, en su condición de tales, en los beneficios anuales dentro del máximo establecido en los Estatutos Sociales.**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 23º de los Estatutos Sociales, fijar en el cinco por ciento (5%) el porcentaje concreto de la participación de los Consejeros en los beneficios líquidos de la Sociedad, a percibir por los mismos en su condición de tales, deduciéndose en todo caso de dicho porcentaje la cantidad máxima a percibir por los Consejeros en concepto de retribución por asistencia,



**miquel y costas & miquel, s. a.**

que ha sido fijada en el apartado 7.1 anterior en la suma de MIL SEISCIENTOS euros (1.600€) por sesión y asistencia.

El citado porcentaje sólo podrá ser deducido de los beneficios líquidos una vez cumplidos los requisitos que señala el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital.

Este porcentaje permanecerá vigente en tanto la Junta General de la Sociedad no apruebe su modificación.

En relación con el acuerdo comprendido en este apartado, se hace constar que su validez está sujeta a que esta Junta General de Accionistas apruebe la modificación del Artículo 23º de los Estatutos Sociales recogida en el Punto Quinto del Orden del Día.

### **7.3. Aprobación de la modificación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros correspondiente a los ejercicios 2022, 2023 y 2024.**

De conformidad en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, modificar la Política de Remuneraciones de los Consejeros correspondiente a los ejercicios 2022, 2023 y 2024, aprobada por la Junta General de Accionistas en fecha 22 de junio de 2021, con el objetivo de adaptarla principalmente a (i) la nueva propuesta de redacción del Artículo 23º de los Estatutos Sociales; y (ii) al texto vigente de la Ley de Sociedades de Capital.

En relación con dicha modificación, se hace constar que (i) su validez está sujeta a que esta Junta General de Accionistas apruebe la modificación del Artículo 23º de los Estatutos Sociales, comprendida en el Punto Quinto del Orden del Día, y (ii) el texto íntegro de la Política de Remuneraciones de los Consejeros, junto con el preceptivo informe de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, se incluye en el correspondiente informe motivado del Consejo de Administración, que ha sido puesto a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad desde la convocatoria de la presente Junta General de accionistas.



**miquel y costas & miquel, s.a.**

**Octavo.- Votación con carácter consultivo del Informe Anual sobre Remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2021.**

Aprobar, con carácter consultivo, de conformidad con el artículo 541.4 de la Ley de Sociedades de Capital, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 28 de marzo de 2022.

Dicho Informe fue remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores dentro del plazo legalmente establecido.

**Noveno.- Información sobre las modificaciones introducidas en los siguientes artículos del Reglamento del Consejo de Administración:**

Tomar razón de que, con fecha 25 de abril de 2022, el Consejo de Administración aprobó por unanimidad, previo informe del Comité de Auditoría, las modificaciones de los artículos del Reglamento del Consejo de Administración que se indican a continuación, a fin de (i) adaptar su redacción a las exigencias legales, (ii) acomodar su redacción a la modificación de los Estatutos Sociales, (iii) eliminar duplicidades entre ambos documentos, y (iv) realizar algunas mejoras técnicas.

- Modificación del Artículo 4 del Capítulo II (“MISIÓN DEL CONSEJO”), relativo a la Función general de supervisión.
- Modificación de los Artículos 11 y 12 del Capítulo IV (“ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN”), relativos al Comité de Auditoría y a la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, respectivamente.
- Modificación del Artículo 13 del Capítulo V (“FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO”), relativo a las Reuniones del Consejo de Administración.
- Modificación del Artículo 18 del Capítulo VIII (“RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO”), relativo a la Retribución del Consejero.



**miquel y costas & miquel, s. a.**

En relación con dichas modificaciones, se hace constar han sido objeto del correspondiente informe del Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, que ha sido puesto a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad con motivo de la convocatoria de esta Junta General.

El nuevo texto íntegro del Reglamento, en el que se incorporan las modificaciones mencionadas, está a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad. Asimismo, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital.

**Décimo.- Delegación de facultades para formular, completar, desarrollar, interpretar, subsanar, formalizar, elevar a público, inscribir y ejecutar los acuerdos adoptados y para efectuar el preceptivo depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil.**

Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración y a la Secretaria no Consejera, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda (i) comparecer ante Notario con el fin de elevar a público los anteriores acuerdos, pudiendo otorgar cuantos documentos públicos y privados fueran necesarios para llevar a la práctica los anteriores acuerdos, hasta su inscripción en el Registro Mercantil y otros registros públicos, con facultad de establecer en tales instrumentos cuantas manifestaciones o determinaciones estimen necesarias o convenientes, así como realizar las aclaraciones o rectificaciones que procedan como consecuencia de la calificación del Registrador Mercantil, pudiendo solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total, todo ello con las más amplias facultades y sin restricción de clase alguna; (ii) ejecutar dichos acuerdos, redactando y firmando las comunicaciones y demás documentos que deban ser inscritos en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y transmitidos a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y demás organismos competentes; y (iii) efectuar el preceptivo depósito de las Cuentas Anuales de la Sociedad, así como de las Cuentas Anuales Consolidadas, en el Registro Mercantil.

Barcelona, a 25 de abril de 2022  
El Presidente del Consejo de Administración  
D. Jorge Mercader Miró



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A. EN RELACIÓN CON LA REELECCIÓN CONSEJEROS A QUE SE REFIERE EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, CONVOCADA PARA EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2022, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL DÍA SIGUIENTE, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.**

---

**1. Objeto del informe.**

El presente Informe se elabora, en cumplimiento del artículo 529 decies.5 de la Ley de Sociedades de Capital, con el objetivo de valorar la competencia, experiencia y méritos de cada uno de los Consejeros cuya reelección se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, previo informe de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, en cumplimiento del artículo 529 decies.6 de la Ley de Sociedades de Capital.

Este Informe, junto al de la citada Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, que se adjunta como **Anexo I**, se pondrá a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad en el modo previsto en el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital.

**2. Informe de Reelección de Consejeros**

Con motivo de la expiración de sus respectivos mandatos, el Consejo de Administración de la Sociedad eleva a la Junta General la propuesta de reelección de los Consejeros que se enumeran a continuación, previo informe favorable de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, cuyo último nombramiento por la Junta General es de fecha 20 de junio de 2018.

- D. Jorge Mercader Barata, en su carácter de Consejero Ejecutivo. El Consejo de Administración, teniendo en cuenta las competencias, experiencia y méritos demostrados a lo largo de su trayectoria profesional y, especialmente, en el ejercicio de su cargo en el Consejo de la Sociedad, considera al Sr. Mercader candidato idóneo para ser reelegido como Consejero Ejecutivo.
  
- D. Eusebio Díaz-Morera Puig-Sureda, en su carácter de Otro Consejero Externo. El Consejo de Administración, teniendo en cuenta las competencias, experiencia y méritos demostrados a lo largo de su trayectoria profesional y, especialmente, en el ejercicio de su cargo en



miquel y costas & miquel,s.a.

el Consejo de la Sociedad, considera al Sr. Díaz-Morera candidato idóneo para ser reelegido como Otro Consejero Externo.

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 518.e) de la Ley de Sociedades de Capital, se facilita a los accionistas los correspondientes currículos de los Consejeros cuya reelección se propone, adjuntándose al presente como **Anexo II.**

Las anteriores reelecciones se proponen por el plazo de cuatro años, a contar desde la fecha de adopción del acuerdo, en su caso, por la Junta General, de conformidad con la duración máxima prevista en el artículo 529.undecies.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

### **3. Propuesta de acuerdos a someter a la Junta General de Accionistas.**

#### ***“Tercero. Reelección de Consejeros.***

*Previo sendos informes favorables de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones y del Consejo de Administración, y a propuesta de éste, reelegir, con motivo de la expiración de sus respectivos mandatos, a los siguientes Consejeros:*

#### **3.1.- Reelección y nombramiento de D. Jorge Mercader Barata como Consejero, con la calificación de Consejero Ejecutivo.**

*Reelegir a D. Jorge Mercader Barata, cuyos datos constan inscritos en el Registro Mercantil, como miembro del Consejo de Administración por el plazo de cuatro (4) años, a contar desde la fecha de hoy, según lo previsto en el artículo 529.undecies.1 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*Se hace constar a los efectos oportunos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital, que D. Jorge Mercader Barata tendrá la calificación de Consejero Ejecutivo. Se hace constar asimismo que, de conformidad con el artículo 146.1 del Reglamento del Registro Mercantil, D. Jorge Mercader Barata continuará desempeñando el cargo ostentado hasta la fecha de Vicepresidente del Consejo.*

#### **3.2.- Reelección y nombramiento de D. Eusebio Díaz-Morera Puig-Sureda como Consejero, con la calificación de Otro Consejero Externo.**

*Reelegir a D. Eusebio Díaz-Morera Puig-Sureda, cuyos datos constan inscritos en el Registro Mercantil, como miembro del Consejo de Administración por el*



miquel y costas & miquel,s.a.

*plazo de cuatro (4) años, a contar desde la fecha de hoy, según lo previsto en el artículo 529.undecies.1 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*Se hace constar a los efectos oportunos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital, que D. Eusebio Díaz-Morera Puig-Sureda tendrá la calificación de Otro Consejero Externo en virtud del tiempo de pertenencia al Consejo de Administración.*

*Se pone de manifiesto que las anteriores reelecciones han sido objeto de informe justificativo del Consejo de Administración, en el que se valora la competencia, experiencia y méritos de cada uno de los Consejeros reelegidos, que se unirá al acta de la presente Junta General, tal y como exige el artículo 529.decies.5 de la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, la Sociedad ha publicado en su página web, de conformidad con el artículo 518.e) de la Ley de Sociedades de Capital, los currículos de dichos Consejeros.”*

Barcelona, 25 de abril de 2022



## **ANEXO I**

### **Extracto del acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones**

*“En cumplimiento de los artículos 529 decies.6 y 529 quindecies.3, apartado d) de la Ley de Sociedades de Capital y atendiendo a la expiración del mandato de los Consejeros D. Jorge Mercader Barata y D. Eusebio Díaz-Morera Puig Sureda, nombrados por acuerdos de la Junta General de Accionistas de fecha 20 de junio de 2018, por un período de cuatro años, la Comisión acuerda por unanimidad elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la decisión de la Junta General, los siguientes informes de reelección de Consejeros:*

- *Se informa favorablemente de la reelección como Consejero Ejecutivo, así como en su cargo de Vicepresidente del Consejo, de D. Jorge Mercader Barata, para un mandato de cuatro años, teniendo en cuenta las competencias, conocimientos y experiencia demostrados a lo largo de su trayectoria en el Consejo de la Sociedad.*
  
- *Se informa favorablemente de la reelección como Otro Consejero Externo, de D. Eusebio Díaz-Morera Puig-Sureda, para un mandato de cuatro años, teniendo en cuenta las competencias, conocimientos y experiencia demostrados a lo largo de su trayectoria en el Consejo de la Sociedad.”*



miquel y costas & miquel, s.a.

## ANEXO II

### Currículos Consejeros



miquel y costas & miquel,s.a.

<b>D. Jorge Mercader Barata</b>					
<b>Perfil biográfico y profesional:</b>					
-	Nacido en Barcelona el 7 de mayo de 1974.				
-	Ingeniero Industrial, especialidad Química; MBA por IESE (Instituto de Estudios Superiores de la Empresa); Programa Intercambio CEIBS. Shanghai (China).				
-	Ha sido Responsable del área de Análisis Estratégico Corporativo y Director Técnico de Análisis Estratégico Corporativo de BBVA; Presidente de ASPAPEL (Asociación Española de Fabricantes de pasta, papel y cartón); Adjunto a Dirección y Director General Adjunto de Miquel y Costas & Miquel S.A.,				
-	En la actualidad es Vicepresidente-Director General de Miquel y Costas & Miquel S.A.; Consejero de Hacia, S.A., Patrono de la Fundación Princesa Girona y Miembro del Consejo Asesor de UEA (Unió Empresarial Anoia) y Miembro del Comité Ejecutivo de la Alumni Association de IESE.				
<b>Otros consejos de administración a los que pertenece (indicando si la sociedad cotiza o no en bolsa, el grupo al que pertenece y si se trata de una sociedad patrimonial o vehículo para el ejercicio profesional propio o de una persona vinculada), excluidos los de las empresas del Grupo Miquel y Costas:</b>					
	<b>Nombre de la sociedad</b>	<b>Nombre de su Grupo</b>	<b>La sociedad cotiza en bolsa (sí o no)</b>	<b>Sociedad patrimonial (sí o no)</b>	<b>Vehículo para el ejercicio profesional (sí o no)</b>
-	Hacia S.A.	---	no	no	no
<b>Otras actividades retribuidas adicionales a las anteriores:</b>					
	---				
<b>Categoría de consejero:</b>					
-	Consejero Ejecutivo.				
<b>Fechas de nombramiento como consejero de la Sociedad:</b>					
-	Primer nombramiento: 27 de junio de 2012				
-	Último nombramiento: 20 de junio de 2018				
<b>Acciones de la Sociedad y opciones sobre las mismas de las que es titular a 31 de diciembre de 2021:</b>					
-	Es titular de 197.727 acciones de la Sociedad.				
-	Es titular de 135.273 opciones sobre acciones de la Sociedad.				

Información a fecha 31/12/2021



<b>D. Eusebio Díaz-Morera Puig-Sureda</b>					
<b>Perfil biográfico y profesional:</b>					
-	Nacido en Barcelona el 13 de junio de 1945.				
-	Licenciado en Ciencias Económicas y MBA por IESE (Instituto de Estudios Superiores de la Empresa).				
-	Ha sido Administrador General de PAS S.A.; Presidente de Caja de Barcelona; Presidente Ejecutivo de Banca Catalana y de Túnel del Cadí, CESA; Presidente del Consejo Superior del Ahorro de la CECA; Vicepresidente de ACESA y Consejero de FECSA, Socio Partner S.L. HIDRUÑA e INDO INTERNACIONAL., Kawakan S.L. y Cementos Molins S.A.				
-	En la actualidad es Presidente y Consejero de EDM GESTION, S.A.U. SGIIC y Consejero de Otras Sociedades IIC.				
<b>Otros consejos de administración a los que pertenece (indicando si la sociedad cotiza o no en bolsa, el grupo al que pertenece y si se trata de una sociedad patrimonial o vehículo para el ejercicio profesional propio o de una persona vinculada), excluidos los de las empresas del Grupo Miquel y Costas:</b>					
	<b>Nombre de la sociedad</b>	<b>Nombre de su Grupo</b>	<b>La sociedad cotiza en bolsa (sí o no)</b>	<b>Sociedad patrimonial (sí o no)</b>	<b>Vehículo o para el ejercicio profesional (sí o no)</b>
-	EDM GESTION, S.A.U. SGIIC	Grupo EDM	no	no	no
-	Otras Sociedades IIC	---	sí	sí	no
<b>Otras actividades retribuidas adicionales a las anteriores:</b>					
	---				
<b>Categoría de consejero:</b>					
-	Otro Consejero Externo				
<b>Fechas de nombramiento como consejero de la Sociedad:</b>					
-	Primer nombramiento: 18 de abril de 1997				
-	Último nombramiento: 20 de junio de 2018				
<b>Acciones de la Sociedad y opciones sobre las mismas de las que es titular a 31 de diciembre de 2021:</b>					
-	Es titular de 115.575 acciones de la Sociedad (directas e indirectas).				
-	No tiene opciones sobre acciones de la Sociedad.				



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A., EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 15º, 16º, 18º, 20º y 21º Y 23º Y SUPRESIÓN DEL ARTÍCULO 23ºBIS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, CONVOCADA PARA EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2022, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL DÍA SIGUIENTE, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.**

---

**1. Objeto del Informe.**

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, para justificar la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, convocada para el día 21 de junio de 2022, en primera convocatoria, y para el día siguiente, en segunda convocatoria, bajo el PUNTO QUINTO de su Orden del Día.

Para facilitar a los accionistas la comprensión de las propuestas indicadas, se ofrece, en primer lugar, una exposición de la finalidad y la sistemática de la modificación, así como una justificación de la misma. A continuación, se incluye el texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General.

Asimismo, a los efectos de facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone y la que tienen actualmente, se adjunta, como **Anexo I** a este Informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se recoge, en la columna derecha, los cambios marcados que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

Este Informe se pondrá a disposición de los accionistas en el modo previsto en los artículos 287 y 518 de la Ley de Sociedades de Capital.



## **2. Finalidad y sistemática de la modificación de los Estatutos Sociales.**

La modificación estatutaria cuya aprobación se somete a la deliberación de la Junta General Ordinaria de Accionistas se puede estructurar de la siguiente manera:

- La Ley 5/2021, de 12 de abril, de fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas –por la que se transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2017/828 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE– (la “Ley 5/2021”), fue publicada el 13 de abril de 2021 en el Boletín Oficial del Estado y, entre otras materias, ha modificado la Ley de Sociedades de Capital en relación, entre otros, con el régimen de identificación de accionistas y ejercicio de los derechos de voto, aumento de capital y derecho de suscripción preferente, composición del Consejo, remuneración de consejeros, operaciones vinculadas y asistencia telemática a la Junta, introduciendo además la posibilidad de celebrar Juntas exclusivamente telemáticas si así lo prevén los Estatutos Sociales.

En la pasada Junta General Ordinaria, ante la recién aprobación de la Ley 5/2021, se aprobaron algunas modificaciones en los Estatutos Sociales, entre ellas, la previsión de poder celebrar juntas generales con asistencia de los accionistas y sus representantes por vía exclusivamente telemática cuando así lo permitiera la normativa aplicable, modificándose también en coordinación con ello el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Transcurridos los plazos transitorios establecidos por la Ley 5/2021, el Consejo de Administración de Miquel y Costas & Miquel, S.A. propone a la Junta General la revisión de sus textos corporativos y, entre ellos, los Estatutos Sociales para su adaptación a la mencionada ley.

- Un segundo grupo de modificaciones tienen como fin armonizar los Estatutos Sociales a las correlativas modificaciones aprobadas por el Consejo de Administración, en su sesión celebrada el pasado 25 de abril de 2022, del Reglamento del Consejo de Administración, a fin de adaptar sus textos a la legislación vigente, especialmente en relación con las funciones del Consejo y de sus Comisiones Delegadas y, en definitiva, mejorar la coherencia interna en los documentos de gobierno corporativo de la Sociedad.



- Se ha aprovechado la oportunidad que brindaba la necesaria adaptación del texto a las nuevas normas y recomendaciones, referidas en los párrafos anteriores, para introducir mejoras técnicas y de redacción que facilitan la consulta de los Estatutos Sociales.

Las modificaciones de los Estatutos Sociales objeto del presente Informe se complementan con la propuesta de adaptación del Reglamento de la Junta General de Accionistas, cuya aprobación se propone a la Junta General de Accionistas bajo el PUNTO SEXTO del Orden del Día, y que se acompaña de su correspondiente informe justificativo que se ha puesto a disposición de los Sres. Accionistas, de conformidad con el artículo 518 d) LSC.

Asimismo, el Consejo, en el ámbito de sus competencias, ha procedido a aprobar, en su reunión de 25 de abril de 2022, la modificación del Reglamento del Consejo de Administración, de la que se informa bajo el PUNTO NOVENO del Orden del Día, y que se acompaña de su correspondiente informe justificativo que se ha puesto a disposición de los Sres. Accionistas, de conformidad con el artículo 518 d) LSC.

### **3. Justificación de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales.**

Se explican a continuación con mayor detalle las modificaciones propuestas a los artículos de los Estatutos Sociales. Para mayor claridad, las referencias a la numeración de los apartados en los que se dividen los artículos se corresponden con las resultantes de la propuesta de modificación, salvo que expresamente se indique lo contrario.

- Los cambios propuestos en los Artículos 15º, 16º, 18º, 20º y 21º de los Estatutos Sociales tienen por objeto:
  - o Ajustar las referencias a la Ley incluidas dentro de los mencionados Artículos, especialmente en el Artículo 20º en el que mencionaba un artículo concreto de la Ley de Sociedades de Capital que no incluye todos los supuestos en los que podrá deliberar la Junta General, tales como acción social de responsabilidad, separación de liquidadores, etc.;



- Eliminar duplicidades con el Reglamento de la Junta General de Accionistas con el objetivo de simplificar ambos documentos, especialmente detectadas en los Artículos 15º, 16º y 18º, en el que se han eliminado párrafos de regulación de detalle sobre el funcionamiento y convocatoria de la Junta General, que quedan incorporadas en el Reglamento de la Junta General;
  - Realizar algunas mejoras técnicas, concretamente en el Artículo 21º.
- Los cambios propuestos en el Artículos 23º de los Estatutos Sociales tienen por objeto:
- Aprovechar la experiencia adquirida para modificar la parte correspondiente a la composición mínima del Consejo, sustituyéndose el mínimo de 4 por un mínimo de 5 para garantizar un número impar que facilite las votaciones y adopción de acuerdos.
  - Actualizar el sistema de retribución de los Consejeros en su condición de tales, que hasta el momento se establecía en una participación fija del 5% de los beneficios líquidos anuales obtenidos por la Sociedad. En línea con las Recomendaciones de la CNMV y a fin de incentivar la participación de los Consejeros, se propone dividir la remuneración de los Consejeros como tales en dos componentes: (a) un componente variable, integrado por las dietas por asistencia a las reuniones del Consejo, cuyo importe fijo se estipulará por la Junta General; y (b) una participación de hasta un máximo del 5% de los beneficios líquidos de la Sociedad, del que, en cualquier caso, se deducirá el importe máximo a percibir por los Consejeros en conceptos de retribución por asistencia, debiendo aprobarse el concreto porcentaje en el seno de la Junta General, permaneciendo vigente en tanto no se apruebe su modificación;
  - Incluir el redactado del Artículo 23º bis de los Estatutos Sociales cuya derogación se propone y explica en el siguiente apartado;

- o Eliminar duplicidades con el Reglamento del Consejo de Administración con el objetivo de simplificar ambos documentos, concretamente, eliminándose el detalle de las funciones que se enumeraran en el Reglamento del Consejo de Administración, así como las funciones de sus Comisiones Delegadas, incluyéndose todas aquellas especificadas en la legislación vigente;
  - o Mejorar la coherencia interna en los documentos de gobierno corporativo de la Sociedad y realizar algunas mejoras técnicas, como el que incorpora que los acuerdos se tomaran por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo que la Ley exija una mayoría distinta, o la clarificación de que los Consejeros no ejecutivos, solo podrán delegar su representación en otro Consejero no ejecutivo.
- La supresión del Artículo 23º bis de los Estatutos Sociales, relativo a la posibilidad de celebración por el Consejo de Administración de sesiones de manera telemática, por quedar su contenido incluido en la nueva redacción del Artículo 23º de los Estatutos Sociales propuesta en el punto anterior.

#### **4. Propuesta de acuerdo a someter a la Junta General de Accionistas.**

En concreto, el texto íntegro de la propuesta relativa al PUNTO QUINTO del Orden del Día que se somete a la aprobación de la Junta General es el siguiente:

##### ***“Quinto.- Modificación y/o supresión de los siguientes Artículos de los Estatutos Sociales:***

*De conformidad con el artículo 197 bis.2.b) de la Ley de Sociedades de Capital se procede a la votación separada de cada grupo de artículos previsto, por tener autonomía propia.*

##### ***5.1. Modificación de los Artículos 15º, 16º, 18º, 20º y 21º, todos ellos comprendidos en el CAPÍTULO TERCERO, Apartado A, en el que se regula “DE LAS JUNTAS GENERALES”.***

*Se propone a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el Informe del Consejo de Administración, la modificación de los Artículos 15º, 16º, 18º, 20º y 21º de los Estatutos Sociales para (i) ajustar las referencias a la Ley incluidas dentro de los mencionados artículos, (ii) eliminar duplicidades con el*



*Reglamento de la Junta General de Accionistas, todo ello con el objetivo de simplificar ambos documentos, así como para (iii) realizar algunas mejoras técnicas. Los Artículos modificados, en adelante y con derogación expresa de su actual redacción, serán del tenor literal siguiente:*

**“Artículo 15º.-** *Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o por quien haga sus veces, previo acuerdo del Consejo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.*

*Cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley, el Consejo podrá considerar los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática de los accionistas o sus representantes a la Junta y valorar, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo para permitir el ordenado desarrollo de la Junta y su adecuado reflejo en el acta.*

*Además, siempre y cuando la Ley lo permita, las Juntas Generales podrán ser convocadas para su celebración de manera exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, indicando, con ocasión de la convocatoria, los medios y condiciones de la asistencia telemática conforme a lo previsto, en su caso, en la Ley y en el Reglamento de la Junta General. En el caso de que la Junta General se celebre de manera exclusivamente telemática, será preciso además de los requisitos generales previstos en el párrafo anterior: a) que los accionistas también puedan delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 521 de la Ley de Sociedades de Capital, y b) que el acta de la reunión sea levantada por notario.*

*De este modo, la Junta General podrá ser convocada para su celebración (i) de forma únicamente presencial, (ii) de forma presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente o (iii) de forma exclusivamente telemática.”*

**“Artículo 16º.-** *Tendrán derecho de asistir con voz y voto a las Juntas así Ordinarias como Extraordinarias, los accionistas que acrediten poseer cien o más acciones inscritas a su favor en el correspondiente registro contable, al menos con cinco días de antelación a su celebración y se posesionen de la tarjeta de asistencia que al efecto les será entregada en el domicilio social o*



*expedida por las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.*

*Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.”*

*“Artículo 18º.- Las Juntas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella accionistas que representen por lo menos el 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta General, cualquiera que sea el capital representado por los socios concurrentes a la misma. Todo ello salvo que la Ley prevea quórum de constitución reforzados para determinadas materias.*

*Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado; salvo que la Ley exija otras mayorías cualificadas para la adopción de acuerdos por la Junta General.”*

*“Artículo 20º.- En las Juntas Generales no podrá deliberarse más que sobre los asuntos enunciados taxativamente en la convocatoria, salvo lo dispuesto en la Ley.”*

*“Artículo 21º.- Los acuerdos de las Juntas Generales se harán constar en el Acta de cada reunión que será aprobada en conformidad con lo dispuesto en la Ley.”*

## **5.2. Modificación del Artículo 23º, comprendido en el CAPÍTULO TERCERO, Apartado B, en el que se regula “DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN”.**

*Se propone a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el Informe del Consejo de Administración, la modificación del Artículo 23º de los Estatutos Sociales (i) para actualizar el sistema de retribución de los Consejeros en su condición de tales, que estará compuesto (a) por dietas por asistencia a las reuniones del Consejo y (b) por una participación de hasta un máximo del 5% de los beneficios líquidos de la Sociedad, (ii) para incluir el redactado del Artículo 23º bis de los Estatutos Sociales cuya derogación se propone en el apartado siguiente, así como (iii) para realizar algunas mejoras técnicas. El Artículo modificado, en adelante y con derogación expresa de su actual redacción, será del tenor literal siguiente:*



**"Artículo 23º.-** *La Administración de la Sociedad será confiada a un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de quince Consejeros, que no será necesario que ostenten la condición de accionistas.*

*Ejercerán el cargo por plazo de cuatro años, sin perjuicio de poder ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración máxima.*

*Los Consejeros, en su condición de tales, serán retribuidos por su asistencia a las reuniones del Consejo. A estos efectos, la Junta General determinará la cantidad que corresponda por este concepto, y que será distribuida por el Consejo entre sus miembros teniendo en cuenta su asistencia efectiva a las reuniones del Consejo. El concreto importe que apruebe la Junta General permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.*

*Adicionalmente, los Consejeros, en su condición de tales, percibirán una retribución consistente en una participación de hasta un máximo del 5% de los beneficios líquidos anuales de la Sociedad, deduciéndose en todo caso de dicho porcentaje la cantidad a percibir por los Consejeros en concepto de remuneración por asistencia a las reuniones del Consejo según lo previsto en el párrafo anterior. El porcentaje aplicable que corresponda a cada ejercicio dentro del citado máximo será establecido por la Junta General y sólo podrá ser deducido de los beneficios líquidos una vez cumplidos los requisitos que señala el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital. El concreto porcentaje que apruebe la Junta General permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.*

*La fijación de la cantidad exacta a abonar a cada Consejero en su condición de tal, por los conceptos indicados en los dos párrafos anteriores, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos Consejeros corresponderá al Consejo de Administración quien, previo informe de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, atenderá a tal efecto, a las funciones, responsabilidad y, en general, a la dedicación de los Consejeros a la administración de la Sociedad.*

*Adicionalmente y con independencia de la retribución prevista en los párrafos anteriores, previo acuerdo de la Junta General de accionistas adoptado en los términos previstos en la legislación vigente, los Consejeros también podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones.*

*La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los Consejeros.*



*Los Consejeros tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de Consejero.*

*Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los Consejeros ejecutivos tendrán adicionalmente derecho a percibir por el desempeño de dichas funciones ejecutivas otras remuneraciones de acuerdo con el contrato suscrito con la Sociedad conforme a lo previsto en la legislación vigente, el cual tendrá en consideración las funciones, responsabilidades y en general la dedicación de los Consejeros ejecutivos y podrá incluir asignaciones fijas, retribuciones variables en cualquiera de sus modalidades, aportaciones a sistemas de ahorro o previsión y/o abono de primas de seguro. Dichas retribuciones serán compatibles e independientes de las mencionadas en los párrafos anteriores.*

*El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido cuando concurren la mitad más uno de sus componentes, y en caso de imposibilidad de asistir a una reunión del Consejo, cada uno de sus componentes podrá delegar su representación y voto a un Consejero por escrito y con carácter especial para cada sesión. Los Consejeros no ejecutivos, sólo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo. A los efectos del cómputo los Consejeros representados se entenderán como presentes en la reunión.*

*Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo que la Ley exija una mayoría distinta.*

*Serán válidos los acuerdos del Consejo celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los Consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.*

*El Consejo tendrá todas las facultades y atribuciones que por Ley no estén especial o preceptivamente reservadas a la Junta General y podrá otorgar toda clase de poderes, nombrando para ello a las personas que estime conveniente.*

*El Consejo podrá nombrar una Comisión Ejecutiva, compuesta por dos o más de sus miembros y asimismo podrá nombrar un Comité Directivo compuesto del número de personas que estime convenientes, sean o no Consejeros. En el acto del nombramiento de la Comisión Ejecutiva o del Comité Directivo, el Consejo fijará el número de sus componentes, funcionamiento y atribuciones de los mismos, sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley, y las resultantes de los presentes Estatutos, pudiendo incluso conferirles facultad*



*para nombrar Apoderados con atribuciones determinadas. El Consejo podrá, después del nombramiento, introducir las modificaciones que estime procedentes. Todo ello se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.*

*El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables en uno o varios de sus miembros, los cuales tomarán en este caso el nombre de Consejeros Delegados. Asimismo el Consejo podrá delegar facultades en las Comisiones Delegadas.*

*La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría compuesto por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, de los que la totalidad serán Consejeros no ejecutivos y la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y que serán nombrados por el Consejo de Administración. Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas y, en su conjunto, todos los miembros tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.*

*El mandato del Presidente del Comité, que será elegido de entre los Consejeros independientes, será de cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido el plazo de un año desde su cese.*

*El Comité se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, como mínimo para informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre las materias de su competencia. El Comité de Auditoría tendrá las funciones que le atribuyan el Consejo, la legislación vigente y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración regulará el funcionamiento del Comité de Auditoría.*

*El Presidente del Comité informará al Consejo de Administración, con ocasión de la primera reunión que se celebre con posterioridad a la sesión del Comité y bajo un punto específico del Orden del día, de los asuntos tratados y acuerdos adoptados.*

*Asimismo, la Sociedad tendrá una Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, de los que la totalidad serán Consejeros no ejecutivos y que serán nombrados por el Consejo de Administración. Al menos dos de los miembros de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones serán independientes, y el Presidente será designado de entre éstos.*



*La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones tendrá las funciones que le atribuyan el Consejo, la legislación vigente y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración también regulará el funcionamiento de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones."*

**5.3. Supresión del Artículo 23ºbis, comprendido en el CAPÍTULO TERCERO, Apartado B, en el que se regula "DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

*Se propone a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el Informe del Consejo de Administración, suprimir el Artículo 23ºbis de los Estatutos Sociales relativo a la posibilidad de celebración por el Consejo de Administración de sesiones de manera telemática, por quedar su contenido incluido en la nueva redacción del Artículo 23º de los Estatutos Sociales propuesta en el apartado anterior."*

Barcelona, 25 de abril de 2022



## Anexo I

ARTÍCULO 15º	
Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o por quien haga sus veces, previo acuerdo del Consejo, mediante anuncio publicado en: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) en la página web de la Sociedad, con la antelación mínima con respecto a la fecha fijada para su celebración establecida legalmente. En los casos en que la Ley así lo permita, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días.</i></p>	<p><i>Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o por quien haga sus veces, previo acuerdo del Consejo, <del>mediante anuncio publicado en: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) en la página web de la Sociedad, con la antelación mínima con respecto a la fecha fijada para su celebración establecida legalmente. En los casos en que la Ley así lo permita, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días.</del> <u>de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.</u></i></p>
<p><i>Cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley, el Consejo podrá considerar los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática de los accionistas o sus representantes a la Junta y valorar, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo para permitir el ordenado desarrollo de la Junta y su adecuado reflejo en el acta.</i></p>	<p><i>Cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley, el Consejo podrá considerar los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática de los accionistas o sus representantes a la Junta y valorar, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo para permitir el ordenado desarrollo de la Junta y su adecuado reflejo en el acta.</i></p>
<p><i>Además, siempre y cuando la Ley lo permita, las Juntas Generales podrán ser convocadas para su celebración de manera exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, indicando, con ocasión de la convocatoria, los medios y condiciones de la asistencia telemática conforme a lo previsto, en su caso, en la</i></p>	<p><i>Además, siempre y cuando la Ley lo permita, las Juntas Generales podrán ser convocadas para su celebración de manera exclusivamente telemática, esto es, <u>sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, indicando, con ocasión de la convocatoria, los medios y condiciones de la asistencia telemática conforme a lo previsto, en su caso, en la Ley y en el</u></i></p>



Ley y en el Reglamento de la Junta General. En el caso de que la junta general se celebre de manera exclusivamente telemática, será preciso además de los requisitos generales previstos en el párrafo anterior: a) que los accionistas también puedan delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 521 de la Ley de Sociedades de Capital, y b) que el acta de la reunión sea levantada por notario.

De este modo, la Junta General podrá ser convocada para su celebración (i) de forma únicamente presencial, (ii) de forma presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente o (iii) de forma exclusivamente telemática.

El anuncio expresará la fecha y lugar de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse en la reunión, así como las restantes menciones que exija la ley. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la Convocatoria de la Junta General Ordinaria, que se publique un complemento a la misma incluyendo uno o más puntos del Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

El complemento de la Convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria, bajo pena de nulidad de la Junta. Asimismo, en los términos legalmente establecidos, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada. Podrá en el mismo anuncio expresarse la fecha de la reunión en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar,

Reglamento de la Junta General. En el caso de que la ~~j~~Junta ~~g~~General se celebre de manera exclusivamente telemática, será preciso además de los requisitos generales previstos en el párrafo anterior: a) que los accionistas también puedan delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 521 de la Ley de Sociedades de Capital, y b) que el acta de la reunión sea levantada por notario.

De este modo, la Junta General podrá ser convocada para su celebración (i) de forma únicamente presencial, (ii) de forma presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente o (iii) de forma exclusivamente telemática.

~~El anuncio expresará la fecha y lugar de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse en la reunión, así como las restantes menciones que exija la ley. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la Convocatoria de la Junta General Ordinaria, que se publique un complemento a la misma incluyendo uno o más puntos del Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.~~

~~El complemento de la Convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria, bajo pena de nulidad de la Junta. Asimismo, en los términos legalmente establecidos, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada. Podrá en el mismo anuncio expresarse la fecha de la reunión en que, si procediere, se~~



<p>entre la fecha de la primera y la segunda reunión por lo menos un plazo de veinticuatro horas. Los accionistas sin previa convocatoria, podrán reunirse en Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, y quedará ésta válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su respectiva incumbencia, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, pudiendo tomar los acuerdos que estimaren oportunos, mediante la observancia en cuanto al número de votos para tomar acuerdos, de lo que se previene en los presentes Estatutos.</p>	<p><del>reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar, entre la fecha de la primera y la segunda reunión por lo menos un plazo de veinticuatro horas. Los accionistas sin previa convocatoria, podrán reunirse en Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, y quedará ésta válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su respectiva incumbencia, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, pudiendo tomar los acuerdos que estimaren oportunos, mediante la observancia en cuanto al número de votos para tomar acuerdos, de lo que se previene en los presentes Estatutos.</del></p>
---	---

#### ARTÍCULO 16º

Texto anterior	Texto que se propone
<p>Tendrán derecho de asistir con voz y voto a las Juntas así Ordinarias como Extraordinarias, los accionistas que acrediten poseer cien o más acciones inscritas a su favor en el correspondiente registro contable, al menos con cinco días de antelación a su celebración y se posesionen de la tarjeta de asistencia que al efecto les será entregada en el domicilio social o expedida por las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.</p> <p>Podrán los Accionistas, hacerse representar en la Junta por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, debiendo el representante acreditar su condición de tal, a satisfacción del Consejo de Administración. La representación podrá conferirse y notificarse por escrito o por medios electrónicos. En todo caso, de conformidad con la Ley, los accionistas tendrán derecho a realizar el nombramiento del representante y la notificación de dicho nombramiento a la Sociedad por medios electrónicos a través de un sistema que reunirá los requisitos formales, necesarios y</p>	<p>Tendrán derecho de asistir con voz y voto a las Juntas así Ordinarias como Extraordinarias, los accionistas que acrediten poseer cien o más acciones inscritas a su favor en el correspondiente registro contable, al menos con cinco días de antelación a su celebración y se posesionen de la tarjeta de asistencia que al efecto les será entregada en el domicilio social o expedida por las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.</p> <p><del>Podrán los Accionistas, hacerse representar en la Junta por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, debiendo el representante acreditar su condición de tal, a satisfacción del Consejo de Administración. La representación podrá conferirse y notificarse por escrito o por medios electrónicos. En todo caso, de conformidad con la Ley, los accionistas tendrán derecho a realizar el nombramiento del representante y la notificación de dicho nombramiento a la Sociedad por medios electrónicos a través de un sistema que reunirá los requisitos</del></p>



<p>proporcionados para garantizar debidamente la seguridad de las comunicaciones así como la identidad del accionista y del representante o representantes que designe. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta y será siempre revocable por los mismos medios por los que se hubiera efectuado.</p> <p>Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.</p>	<p><del>formales, necesarios y proporcionados para garantizar debidamente la seguridad de las comunicaciones así como la identidad del accionista y del representante o representantes que designe. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta y será siempre revocable por los mismos medios por los que se hubiera efectuado.</del></p> <p>Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.</p>
---	---

**ARTÍCULO 18º**

Texto anterior	Texto que se propone
<p>Las Juntas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella accionistas que representen por lo menos el 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.</p> <p>En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta General, cualquiera que sea el capital representado por los socios concurrentes a la misma.</p> <p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.</p> <p>La Junta General convocada para resolver acerca de los asuntos enunciados en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella accionistas que representen por lo menos el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.</p> <p>En segunda convocatoria será válida la constitución de esta Junta General cuando concurren a ella accionistas que</p>	<p>Las Juntas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella accionistas que representen por lo menos el 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.</p> <p>En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta General, cualquiera que sea el capital representado por los socios concurrentes a la misma. <b><u>Todo ello salvo que la Ley prevea quórum de constitución reforzados para determinadas materias.</u></b></p> <p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado; <b><u>salvo que la Ley exija otras mayorías cualificadas para la adopción de acuerdos por la Junta General.</u></b></p> <p><del>La Junta General convocada para resolver acerca de los asuntos enunciados en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella accionistas que representen por lo menos el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.</del></p> <p><del>En segunda convocatoria será válida la constitución de esta Junta General cuando concurren a ella accionistas que</del></p>



<p>representen por lo menos el 25 por 100 de dicho capital.</p> <p>Si el capital presente o representado supera el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley se adoptarán por mayoría absoluta. Sin embargo, cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, dichos acuerdos sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.</p> <p>El accionista que ejerza el derecho de voto a distancia será tenido en cuenta como presente a efectos de constitución de la Junta. Los accionistas con derecho de voto podrán ejercitarlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que en su caso el órgano de administración determine con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas; todo ello, sin perjuicio de que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho y la seguridad de las comunicaciones.</p>	<p><del>que representen por lo menos el 25 por 100 de dicho capital.</del></p> <p><del>Si el capital presente o representado supera el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley se adoptarán por mayoría absoluta. Sin embargo, cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, dichos acuerdos sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.</del></p> <p><del>El accionista que ejerza el derecho de voto a distancia será tenido en cuenta como presente a efectos de constitución de la Junta. Los accionistas con derecho de voto podrán ejercitarlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que en su caso el órgano de administración determine con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas; todo ello, sin perjuicio de que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho y la seguridad de las comunicaciones.</del></p>
ARTÍCULO 20º	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>En las Juntas Generales no podrá deliberarse más que sobre los asuntos enunciados taxativamente en la convocatoria, salvo lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley.</p>	<p>En las Juntas Generales no podrá deliberarse más que sobre los asuntos enunciados taxativamente en la convocatoria, salvo lo dispuesto en <del>el artículo 223 de</del> la Ley.</p>
ARTÍCULO 21º	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>Los acuerdos de las Juntas Generales se harán constar en el Acta de cada reunión que será aprobada en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 202 de la citada Ley.</p>	<p>Los acuerdos de las Juntas Generales se harán constar en el Acta de cada reunión que será aprobada en conformidad con lo dispuesto en <del>el Artículo 202 de la citada</del> la Ley.</p>



## ARTÍCULO 23º

Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>La Administración de la Sociedad será confiada a un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de cuatro y un máximo de quince Consejeros, que no será necesario que ostenten la condición de accionistas y serán siempre elegidos y renovados por la Junta General.</i></p> <p><i>Ejercerán el cargo por plazo de cuatro años, sin perjuicio de poder ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración máxima.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración percibirá una retribución consistente en una participación del 5% en las ganancias de la Sociedad. Dicho porcentaje sólo podrá ser deducido de los beneficios líquidos una vez cumplidos los requisitos que señala el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital.</i></p>	<p><i>La Administración de la Sociedad será confiada a un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de <b>cuatrocinco</b> y un máximo de quince Consejeros, que no será necesario que ostenten la condición de accionistas, <del>y serán siempre elegidos y renovados por la Junta General.</del></i></p> <p><i>Ejercerán el cargo por plazo de cuatro años, sin perjuicio de poder ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración máxima.</i></p> <p><del><i>El Consejo de Administración percibirá una retribución consistente en una participación del 5% en las ganancias de la Sociedad. Dicho porcentaje sólo podrá ser deducido de los beneficios líquidos una vez cumplidos los requisitos que señala el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital.</i></del></p> <p><u><i>Los Consejeros, en su condición de tales, serán retribuidos por su asistencia a las reuniones del Consejo. A estos efectos, la Junta General determinará la cantidad que corresponda por este concepto, y que será distribuida por el Consejo entre sus miembros teniendo en cuenta su asistencia efectiva a las reuniones del Consejo. El concreto importe que apruebe la Junta General permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.</i></u></p> <p><u><i>Adicionalmente, los Consejeros, en su condición de tales, percibirán una retribución consistente en una participación de hasta un máximo del 5% de los beneficios líquidos anuales de la Sociedad, deduciéndose en todo caso de dicho porcentaje la cantidad a percibir por los Consejeros en concepto de remuneración por asistencia a las reuniones del Consejo según lo previsto en el párrafo anterior. El porcentaje aplicable que corresponda a cada ejercicio dentro del citado máximo será establecido por la Junta General y sólo podrá ser</i></u></p>



<p>La fijación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo de Administración quien atenderá a tal efecto, a las funciones, responsabilidad y, en general, a la dedicación de los consejeros a la administración de la Sociedad.</p> <p>Adicionalmente y con independencia de la retribución prevista en los párrafos anteriores, previo acuerdo de la Junta General de accionistas adoptado en los términos previstos en la legislación vigente, los consejeros también podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones. Asimismo, la Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los administradores, así como realizar aportaciones a sistemas de previsión relativos a los administradores, en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la Sociedad.</p> <p>Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros ejecutivos tendrán adicionalmente derecho a percibir otras remuneraciones (sueldos, incentivos, pensiones, bonuses, compensaciones por cese y seguros) por</p>	<p><u>detraído de los beneficios líquidos una vez cumplidos los requisitos que señala el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital. El concreto porcentaje que apruebe la Junta General permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.</u></p> <p>La fijación de la cantidad exacta a abonar a cada <b>e</b>Consejero, <u>en su condición de tal, por los conceptos indicados en los dos párrafos anteriores</u>, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos <b>e</b>Consejeros corresponderá al Consejo de Administración quien, <u>previo informe de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones</u>, atenderá a tal efecto, a las funciones, responsabilidad y, en general, a la dedicación de los <b>e</b>Consejeros a la administración de la Sociedad.</p> <p>Adicionalmente y con independencia de la retribución prevista en los párrafos anteriores, previo acuerdo de la Junta General de accionistas adoptado en los términos previstos en la legislación vigente, los <b>e</b>Consejeros también podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones. <del>Asimismo, la Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los administradores, así como realizar aportaciones a sistemas de previsión relativos a los administradores, en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la Sociedad.</del></p> <p><u>La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los Consejeros.</u></p> <p><u>Los Consejeros tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de Consejero.</u></p> <p>Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los <b>e</b>Consejeros ejecutivos tendrán adicionalmente derecho a percibir <u>por el desempeño de dichas funciones ejecutivas</u> otras remuneraciones <del>(sueldos, incentivos,</del></p>
---	--



el desempeño de sus funciones ejecutivas en la Sociedad con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de consejero, las cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable. Dichas retribuciones, serán compatibles e independientes de las mencionadas en los párrafos anteriores.

El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido cuando concurran la mitad más uno de sus componentes, y en caso de imposibilidad de asistir a una reunión del Consejo, cada uno de sus componentes podrá delegar su representación y voto a un Consejero por escrito y con carácter especial para cada sesión. A los efectos del cómputo los consejeros representados se entenderán como presentes en la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, con excepción de lo dispuesto en el tercer apartado del artículo 249 de la Ley para cuyos asuntos se requerirá la mayoría de las dos terceras partes de sus miembros.

~~pensiones, bonuses, compensaciones por cese y seguros) por el desempeño de sus funciones ejecutivas de acuerdo con el contrato suscrito con la Sociedad conforme a lo previsto en la Sociedad con origen legislación vigente, el cual tendrá en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de consejero, consideración las cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable. funciones, responsabilidades y en general la dedicación de los Consejeros ejecutivos y podrá incluir asignaciones fijas, retribuciones variables en cualquiera de sus modalidades, aportaciones a sistemas de ahorro o previsión y/o abono de primas de seguro.~~ Dichas retribuciones serán compatibles e independientes de las mencionadas en los párrafos anteriores.

El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido cuando concurran la mitad más uno de sus componentes, y en caso de imposibilidad de asistir a una reunión del Consejo, cada uno de sus componentes podrá delegar su representación y voto a un Consejero por escrito y con carácter especial para cada sesión. **Los Consejeros no ejecutivos, sólo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo.** A los efectos del cómputo los ~~e~~Consejeros representados se entenderán como presentes en la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los ~~e~~Consejeros concurrentes a la sesión, ~~con excepción de lo dispuesto en el tercer apartado del artículo 249 de salvo que~~ la Ley ~~para cuyos asuntos se requerirá la mayoría de las dos terceras partes de sus miembros.~~ **exija una mayoría distinta.**

**Serán válidos los acuerdos del Consejo celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los Consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.**

El Consejo tendrá todas las facultades y



*El Consejo tendrá todas las facultades y atribuciones que por Ley no estén especial o preceptivamente reservadas a la Junta General y podrá otorgar toda clase de poderes, nombrando para ello a las personas que estime conveniente.*

*El Consejo podrá nombrar una Comisión Ejecutiva, compuesta por dos o más de sus miembros y asimismo podrá nombrar un Comité Directivo compuesto del número de personas que estime convenientes, sean o no Consejeros. En el acto del nombramiento de la Comisión Ejecutiva o del Comité Directivo, el Consejo fijará el número de sus componentes, funcionamiento y atribuciones de los mismos, sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley, y las resultantes de los presentes Estatutos, pudiendo incluso conferirles facultad para nombrar Apoderados con atribuciones determinadas. El Consejo podrá, después del nombramiento, introducir las modificaciones que estime procedentes. Todo ello se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.*

*El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables, en uno o varios de sus miembros, los cuales tomarán en este caso el nombre de Consejeros Delegados.*

*La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría compuesto por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, de los que la totalidad serán Consejeros no ejecutivos y la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y que serán nombrados por el Consejo de Administración. Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas y, en su conjunto, todos los miembros tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.*

*El mandato del Presidente del Comité, que será elegido de entre los Vocales*

*atribuciones que por Ley no estén especial o preceptivamente reservadas a la Junta General y podrá otorgar toda clase de poderes, nombrando para ello a las personas que estime conveniente.*

*El Consejo podrá nombrar una Comisión Ejecutiva, compuesta por dos o más de sus miembros y asimismo podrá nombrar un Comité Directivo compuesto del número de personas que estime convenientes, sean o no Consejeros. En el acto del nombramiento de la Comisión Ejecutiva o del Comité Directivo, el Consejo fijará el número de sus componentes, funcionamiento y atribuciones de los mismos, sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley, y las resultantes de los presentes Estatutos, pudiendo incluso conferirles facultad para nombrar Apoderados con atribuciones determinadas. El Consejo podrá, después del nombramiento, introducir las modificaciones que estime procedentes. Todo ello se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.*

*El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables en uno o varios de sus miembros, los cuales tomarán en este caso el nombre de Consejeros Delegados.*

**Asimismo el Consejo podrá delegar facultades en las Comisiones Delegadas.**

*La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría compuesto por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, de los que la totalidad serán Consejeros no ejecutivos y la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y que serán nombrados por el Consejo de Administración. Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas y, en su conjunto, todos los miembros tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.*

*El mandato del Presidente del Comité, que será elegido de entre los **Vocales***



Consejeros independientes, será de cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido el plazo de un año desde su cese.

El Comité se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, como mínimo para informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos sociales y en el Reglamento del consejo.

El Presidente del Comité informará al Consejo de Administración, con ocasión de la primera reunión que se celebre con posterioridad a la sesión del Comité y bajo un punto específico del Orden del día, de los asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

a) informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia; y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el Comité de Auditoría ha desempeñado en ese proceso.

b) proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento, las condiciones de contratación, el alcance del mandato, la reelección y en su caso el cese o no renovación de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría externos, responsabilizándose del proceso de selección conforme a la normativa aplicable.

Consejeros independientes, será de cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido el plazo de un año desde su cese.

El Comité se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, como mínimo para informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre ~~todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos sociales y en el Reglamento del consejo:~~ las materias de su competencia. El Comité de Auditoría tendrá las funciones que le atribuyan el Consejo, la legislación vigente y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración regulará el funcionamiento del Comité de Auditoría.

El Presidente del Comité informará al Consejo de Administración, con ocasión de la primera reunión que se celebre con posterioridad a la sesión del Comité y bajo un punto específico del Orden del día, de los asuntos tratados y acuerdos adoptados.

~~Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:~~

~~a) informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia; y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el Comité de Auditoría ha desempeñado en ese proceso.~~

~~b) proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento, las condiciones de contratación, el alcance del mandato, la reelección y en su caso el cese o no renovación de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría externos, responsabilizándose del proceso de selección conforme a la normativa aplicable.~~



<p><i>c) cualesquiera otras funciones que se le atribuyan de conformidad con la legislación vigente y el Reglamento de Normas de Régimen Interno y Funcionamiento del Consejo.</i></p> <p><i>El Comité de Auditoría en lo no previsto en las presentes normas, se regirá por las pautas de funcionamiento del Consejo de Administración.</i></p> <p><i>Asimismo, la Sociedad tendrá una Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, de los que la totalidad serán Consejeros no ejecutivos y que serán nombrados por el Consejo de Administración. Al menos dos de los miembros de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones serán independientes, y el Presidente será designado de entre éstos.</i></p> <p><i>La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones tendrá las funciones que le atribuyan el Consejo, la legislación vigente y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración también regulará el funcionamiento de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones.</i></p>	<p><del><i>e) cualesquiera otras funciones que se le atribuyan de conformidad con la legislación vigente y el Reglamento de Normas de Régimen Interno y Funcionamiento del Consejo.</i></del></p> <p><del><i>El Comité de Auditoría en lo no previsto en las presentes normas, se regirá por las pautas de funcionamiento del Consejo de Administración.</i></del></p> <p><i>Asimismo, la Sociedad tendrá una Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, de los que la totalidad serán Consejeros no ejecutivos y que serán nombrados por el Consejo de Administración. Al menos dos de los miembros de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones serán independientes, y el Presidente será designado de entre éstos.</i></p> <p><i>La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones tendrá las funciones que le atribuyan el Consejo, la legislación vigente y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración también regulará el funcionamiento de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones.</i></p>
--	--



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A. EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4, 7, 8 y 9 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, CONVOCADA PARA EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2022, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL DÍA SIGUIENTE, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.**

---

**1. Objeto del Informe.**

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, para justificar la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, convocada en primera convocatoria para el día 21 de junio de 2022 y para el día siguiente en segunda convocatoria, bajo el PUNTO SEXTO de su Orden del Día.

Para facilitar a los accionistas la comprensión de las modificaciones que se proponen, se ofrece, en primer lugar, una exposición de la finalidad y la sistemática de las modificaciones, así como la justificación de las mismas. A continuación, se incluye el texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General.

A los efectos de facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone y la que tienen actualmente, se adjunta, como **Anexo I** a este Informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se recoge, en la columna derecha, los cambios marcados que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

Este Informe se pondrá a disposición de los accionistas con motivo de la convocatoria de la Junta General, de conformidad con el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital.



## **2. Finalidad y sistemática de la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.**

La finalidad de la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas, cuya aprobación se somete a la deliberación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, se fundamenta en diversos motivos que siguen la siguiente sistemática:

- La Ley 5/2021, de 12 de abril, de fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas –por la que se transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2017/828 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2017 por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE– (la “Ley 5/2021”), fue publicada el 13 de abril de 2021 en el Boletín Oficial del Estado y, entre otras materias, ha modificado la Ley de Sociedades de Capital, por lo que el Consejo de Administración de Miquel y Costas & Miquel, S.A. propone a la Junta General la revisión de sus textos corporativos y, entre ellos, el Reglamento de la Junta General de Accionistas y los Estatutos Sociales para su adaptación a la mencionada ley.
- En el proceso de adaptación de los textos corporativos a la legislación vigente, se ha aprovechado la oportunidad para armonizar los Estatutos Sociales con el resto de documentos de gobierno corporativo, entre los que se encuentra el Reglamento de la Junta General de Accionistas, especialmente a efectos de eficiencia y de coherencia interna en los documentos corporativos de la Sociedad.
- Asimismo, ante la necesaria revisión de los textos, se ha aprovechado para introducir mejoras técnicas y de redacción que facilitan la consulta del citado Reglamento de la Junta.

En este sentido, las modificaciones propuestas se alinean con la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales, que también se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el PUNTO QUINTO del Orden del Día, y que se acompaña de su correspondiente informe justificativo que se ha puesto a disposición de los Sres. Accionistas, de conformidad con el artículo 518 d) LSC.



### **3. Justificación de la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.**

A estos efectos, las modificaciones propuestas son las siguientes:

- i. Modificación del Artículo 4 del Capítulo II ("COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL"). Se propone a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el Informe del Consejo de Administración, modificar el Artículo 4 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que se refiere a las competencias de la Junta General, a fin de acomodar su redacción a las exigencias legales, concretamente respecto a la inclusión de la competencia relativa a la aprobación de operaciones vinculadas que alcancen o superen el 10% de los activos.
- ii. Modificación de los Artículos 7 y 8 del Capítulo III ("CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL"). Se propone a la Junta General de Accionistas modificar los Artículos 7 y 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativos a la publicidad de la convocatoria y al derecho de información, respectivamente, a fin de (i) acomodar su redacción a la modificación de los Estatutos Sociales y (ii) eliminar duplicidades entre ambos documentos, manteniendo en los Estatutos Sociales los principios y marco general de regulación y funcionamiento y en el Reglamento el detalle, especificidades y proceso de convocatoria.
- iii. Modificación del Artículo 9 del Capítulo IV ("CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL"). Se propone a la Junta General de Accionistas modificar el Artículo 9 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativo al derecho de asistencia y representación, a fin de (i) acomodar su redacción a la modificación de los Estatutos Sociales y (ii) eliminar duplicidades entre ambos documentos. En este caso se suprime la previsión del mínimo que deben ostentar los accionistas en títulos de la Sociedad para su asistencia a Junta, dado que dicha regulación ya obra en Estatutos Sociales y se incluye la obligación de los representantes designados por los accionistas para asistir a la Junta a acreditar de forma suficiente dicha representación.



#### 4. Propuesta de acuerdo.

En concreto, el texto íntegro de la propuesta de acuerdo recogida en el PUNTO SEXTO del Orden del Día que se someten a la aprobación de la Junta General es el siguiente:

***“Sexto.- Modificación de los siguientes Artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas:***

*Se procede a la votación separada de cada grupo de artículos previsto, por tener autonomía propia.*

***6.1. Modificación del Artículo 4 del Capítulo II, en el que se regulan las “COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL”.***

*Se propone a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el Informe del Consejo de Administración, modificar el Artículo 4 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativo a las competencias de la Junta General, a fin de acomodar su redacción a las exigencias legales. El Artículo modificado, en adelante y con derogación expresa de su actual redacción, será del tenor literal siguiente:*

***“Artículo 4. Competencias de la Junta General.***

*Corresponden a la Junta General, como órgano de decisión y control básico para la vida de la Sociedad y la tutela de los intereses de los accionistas, todas las competencias que le atribuyan la ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.*

*Se someterá a la aprobación de la Junta General las operaciones vinculadas en los términos previstos legalmente y también aquellas que entrañen una modificación estructural de la Sociedad.”*

***6.2. Modificación de los Artículos 7 y 8 del Capítulo III, en el que se regula la “CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL”.***

*Se propone a la Junta General de Accionistas modificar los Artículos 7 y 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativos a la publicidad de la convocatoria y al derecho de información, respectivamente, a fin de (i) acomodar su redacción a la modificación de los Estatutos Sociales y (ii) eliminar duplicidades entre ambos documentos. Los Artículos modificados, en adelante y con derogación expresa de su actual redacción, será del tenor literal siguiente:*



***“Artículo 7. Publicidad de la convocatoria.***

- 1. Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o por quien haga sus veces, previo acuerdo del Consejo, mediante anuncio publicado en: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) en la página web de la Sociedad, con la antelación mínima con respecto a la fecha fijada para su celebración establecida legalmente. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la Convocatoria de la Junta General Ordinaria, que se publique un complemento a la misma incluyendo uno o más puntos del Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El complemento de la Convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria, bajo pena de nulidad de la Junta.*
- 2. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que vayan a tratarse incluidos en el Orden del Día, así como todas las restantes menciones que exija la Ley. En el mismo anuncio se expresará la fecha de la reunión en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar, entre la fecha de la primera y la segunda reunión por lo menos un plazo de veinticuatro horas. Además de las menciones legalmente exigibles con carácter general, el anuncio expresará (i) la fecha en la que los accionistas deberán tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General; (ii) el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información; e (iii) información de los trámites para participar y votar en la Junta General, incluyendo todos los extremos que exige la ley.*

*Asimismo, en los términos legalmente establecidos, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada.*

*Los accionistas sin previa convocatoria podrán reunirse en Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, y quedará ésta válidamente*



*constituida para tratar cualquier asunto de su respectiva incumbencia, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, pudiendo tomar los acuerdos que estimaren oportunos, mediante la observancia en cuanto al número de votos para tomar acuerdos, de lo que se previene en los Estatutos.*

- 3. En el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria, se harán públicas las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar por la Junta General."*

**"Artículo 8. Derecho de información.**

- 1. Los accionistas tienen derecho a disponer de aquella información que exija la normativa aplicable en cada caso sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General.*
- 2. La Sociedad facilitará a través de su página web y de la oficina de atención al accionista, información detallada sobre la convocatoria, contenido de los distintos puntos del Orden del Día y propuestas de acuerdo sobre los mismos, así como, los informes de los administradores y auditores en los casos contemplados por la Ley, habilitando, a través de estos mismos medios, que los accionistas, por escrito hasta el quinto día anterior al de la celebración de la Junta o verbalmente durante su celebración, puedan solicitar aclaraciones o información adicional sobre dichos asuntos, así como acerca de la información facilitada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe de auditoría de cuentas.*

*Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los Consejeros se incluirán en la página web de la Sociedad.*

*En las propuestas de elección o ratificación de Consejeros se explicará a la Junta general la calificación de cada Consejero, y en su caso, se explicarán las razones del nombramiento de Consejeros dominicales con un respaldo accionarial inferior al que legalmente se considere como participación significativa, que en la fecha en la que es redactado el presente Reglamento es del 3% del capital.*

- 3. La información solicitada, con anterioridad o durante la celebración de la Junta, por los accionistas podrá denegarse en aquellas circunstancias en que lo prevea la ley. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte*



*del capital social o en aquellos casos en los que dicha información deba facilitarse por precepto legal.*

- 4. Los accionistas podrán examinar en el domicilio social la documentación puesta a su disposición a que se refieren los párrafos anteriores, la cual podrán retirar o bien solicitar el envío gratuito de la misma a su domicilio en los términos previstos por la Ley."*

### **6.3. *Modificación del Artículo 9 del Capítulo IV, en el que se regula la "CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL".***

*Se propone a la Junta General de Accionistas modificar el Artículo 9 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativo al derecho de asistencia y representación, a fin de (i) acomodar su redacción a la modificación de los Estatutos Sociales y (ii) eliminar duplicidades entre ambos documentos. El Artículo modificado, en adelante y con derogación expresa de su actual redacción, será del tenor literal siguiente:*

#### ***"Artículo 9. Derecho de asistencia y representación.***

- 1. Los accionistas que sean titulares de un menor número de acciones podrán agruparse hasta constituir el mínimo expresado.*
- 2. Para la admisión a la Junta General los accionistas que tengan derecho de asistencia deberán obtener hasta cinco días antes de la celebración de la Junta, la tarjeta de asistencia que al efecto les será entregada en el domicilio social o expedida por las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. – Iberclear -.*

*En la tarjeta de asistencia se hará constar el número de votos que correspondan al titular de la misma, a razón de un voto por cada acción que posea o represente.*

- 3. Si un accionista remite a la Sociedad una tarjeta de asistencia con delegación de voto debidamente firmada sin consignar en ella el nombre del delegado, la representación conferida por el accionista será ejercitada por el Presidente del Consejo de Administración.*
- 4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, si la delegación hubiera sido otorgada de acuerdo con lo indicado en el punto anterior, o a favor del Consejo de Administración o de su Presidente, sin expresas instrucciones de voto, se entenderá que la decisión del accionista es la de votar en sentido afirmativo a todas las propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración formule.*



5. *Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, debiendo el representante acreditar su condición de tal, a satisfacción del Consejo de Administración.*
6. *El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.*

*La representación podrá conferirse y notificarse por escrito o por medios electrónicos. En todo caso, de conformidad con la Ley, los accionistas tendrán derecho a realizar el nombramiento del representante y la notificación de dicho nombramiento a la Sociedad por medios electrónicos a través de un sistema que reunirá los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar debidamente la seguridad de las comunicaciones, así como la identidad del accionista y del representante o representantes que designe. El anuncio de convocatoria de la Junta General contendrá información clara y exacta de los trámites que se deberán seguir para ejercitar el mencionado derecho, con especial indicación sobre el sistema para la emisión de voto por representación, los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas. El Consejo de Administración establecerá los plazos, formas, modos y demás circunstancias de ejercicio del derecho de representación, en todo lo no previsto en la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.*

*La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta y solamente será válida para la misma y será siempre revocable por los mismos medios por los que se hubiera efectuado. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá el valor de revocación.*

7. *Podrán asistir a las Juntas Generales, con voz y sin voto, los directores y asesores de la empresa, y todas aquellas otras personas que el Presidente de la Junta juzgue conveniente.*
8. *Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales que la Sociedad celebre.”*



miquel y costas & miquel, s.a.

Barcelona, 25 de abril de 2022



## Anexo I

<b>ARTÍCULO 4</b>	
<b>Competencias de la Junta General.</b>	
<b>Texto anterior</b>	<b>Texto que se propone</b>
<p><i>Corresponden a la Junta General, como órgano de decisión y control básico para la vida de la Sociedad y la tutela de los intereses de los accionistas, todas las competencias que le atribuyan la ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.</i></p> <p><i>Se someterá a la aprobación de la Junta General las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad.</i></p>	<p><i>Corresponden a la Junta General, como órgano de decisión y control básico para la vida de la Sociedad y la tutela de los intereses de los accionistas, todas las competencias que le atribuyan la ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.</i></p> <p><i>Se someterá a la aprobación de la Junta General las operaciones <b><u>vinculadas en los términos previstos legalmente y también aquellas</u></b> que entrañen una modificación estructural de la Sociedad.</i></p>
<b>ARTÍCULO 7</b>	
<b>Publicidad de la convocatoria</b>	
<b>Texto anterior</b>	<b>Texto que se propone</b>
<p><i>1. Las Juntas Generales serán convocadas, mediante anuncio publicado en: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) en la página web de la Sociedad, con la antelación mínima con respecto a la fecha fijada para su celebración establecida legalmente. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la Convocatoria de la Junta General Ordinaria, que se publique un complemento a la misma incluyendo uno o más puntos del Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El complemento de la Convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria, bajo pena de nulidad de la Junta.</i></p>	<p><i>1. Las Juntas Generales serán convocadas <b><u>por el Presidente del Consejo de Administración o por quien haga sus veces, previo acuerdo del Consejo,</u></b> mediante anuncio publicado en: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) en la página web de la Sociedad, con la antelación mínima con respecto a la fecha fijada para su celebración establecida legalmente. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la Convocatoria de la Junta General Ordinaria, que se publique un complemento a la misma incluyendo uno o más puntos del Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El complemento de la Convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha</i></p>



Asimismo, en los términos legalmente establecidos, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada.

2. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que vayan a tratarse incluidos en el Orden del Día. En el mismo anuncio se expresará la fecha de la reunión en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar, entre la fecha de la primera y la segunda reunión por lo menos un plazo de veinticuatro horas. Además de las menciones legalmente exigibles con carácter general, el anuncio expresará (i) la fecha en la que los accionistas deberán tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General; (ii) el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información; e (iii) información de los trámites para participar y votar en la Junta General, incluyendo todos los extremos que exige la ley.

establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria, bajo pena de nulidad de la Junta.

~~**Asimismo, en los términos legalmente establecidos, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada.**~~

2. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que vayan a tratarse incluidos en el Orden del Día, **así como todas las restantes menciones que exija la Ley.** En el mismo anuncio se expresará la fecha de la reunión en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar, entre la fecha de la primera y la segunda reunión por lo menos un plazo de veinticuatro horas. Además de las menciones legalmente exigibles con carácter general, el anuncio expresará (i) la fecha en la que los accionistas deberán tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General; (ii) el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información; e (iii) información de los trámites para participar y votar en la Junta General, incluyendo todos los extremos que exige la ley.

**Asimismo, en los términos legalmente establecidos, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada.**

**Los accionistas sin previa convocatoria podrán reunirse en Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, y quedará ésta válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su respectiva incumbencia, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, pudiendo tomar los acuerdos que estimaren oportunos, mediante la observancia en cuanto al número de votos para tomar**



<p>3. En el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria, se harán públicas las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar por la Junta General.</p>	<p><u>acuerdos, de lo que se previene en los Estatutos.</u></p> <p>3. En el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria, se harán públicas las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar por la Junta General.</p>
<b>ARTÍCULO 8</b> <b>Derecho de información</b>	
<b>Texto anterior</b>	<b>Texto que se propone</b>
<p>1. Los accionistas tienen derecho a disponer de amplia y precisa información sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General.</p> <p>2. La Sociedad facilitará a través de su página web y de la oficina de atención al accionista, información detallada sobre la convocatoria, contenido de los distintos puntos del orden del día y propuestas de acuerdo sobre los mismos, así como, los informes de los administradores y auditores en los casos contemplados por la Ley, habilitando, a través de estos mismos medios, que los accionistas, por escrito hasta el quinto día anterior al de la celebración de la Junta o verbalmente durante su celebración, puedan solicitar aclaraciones o información adicional sobre dichos asuntos, así como acerca de la información facilitada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe de auditoría de cuentas.</p> <p>Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los Consejeros se incluirán en la página web de la Sociedad.</p> <p>En las propuestas de elección o ratificación de Consejeros se explicará a la Junta general el carácter de cada Consejero, y en su caso, se explicarán las razones del nombramiento de Consejeros dominicales con un respaldo accionarial inferior al que legalmente se considere como participación significativa, que en el momento de redacción del presente Reglamento es del 3% del capital.</p>	<p>1. Los accionistas tienen derecho a disponer de <del>amplia y precisa información</del> <u>aquella información que exija la normativa aplicable en cada caso</u> sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General.</p> <p>2. La Sociedad facilitará a través de su página web y de la oficina de atención al accionista, información detallada sobre la convocatoria, contenido de los distintos puntos del orden del día y propuestas de acuerdo sobre los mismos, así como, los informes de los administradores y auditores en los casos contemplados por la Ley, habilitando, a través de estos mismos medios, que los accionistas, por escrito hasta el quinto día anterior al de la celebración de la Junta o verbalmente durante su celebración, puedan solicitar aclaraciones o información adicional sobre dichos asuntos, así como acerca de la información facilitada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe de auditoría de cuentas.</p> <p>Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los Consejeros se incluirán en la página web de la Sociedad.</p> <p>En las propuestas de elección o ratificación de Consejeros se explicará a la Junta general <del>el carácter</del> <u>la calificación</u> de cada Consejero, y en su caso, se explicarán las razones del nombramiento de Consejeros dominicales con un respaldo accionarial inferior al que legalmente se considere como participación significativa, que en <del>el momento de redacción</del> <u>la fecha en la que es redactado</u> del presente Reglamento es del 3% del capital.</p>



<p>3. La información solicitada, con anterioridad o durante la celebración de la Junta, por los accionistas podrá denegarse en aquellas circunstancias en que lo prevea la ley. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social o en aquellos casos en los que dicha información deba facilitarse por precepto legal.</p> <p>4. Los accionistas podrán, examinar en el domicilio social, calle Tuset, número 8-10 de Barcelona, la documentación puesta a su disposición a que se refieren los párrafos anteriores, la cual podrán retirar o bien solicitar el envío gratuito de la misma a su domicilio en los términos previstos por la Ley.</p>	<p>3. La información solicitada, con anterioridad o durante la celebración de la Junta, por los accionistas podrá denegarse en aquellas circunstancias en que lo prevea la ley. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social o en aquellos casos en los que dicha información deba facilitarse por precepto legal.</p> <p>4. Los accionistas podrán, examinar en el domicilio social, <del>calle Tuset, número 8-10 de Barcelona,</del> la documentación puesta a su disposición a que se refieren los párrafos anteriores, la cual podrán retirar o bien solicitar el envío gratuito de la misma a su domicilio en los términos previstos por la Ley.</p>
---	--

#### ARTÍCULO 9

#### Derecho de asistencia y representación

Texto anterior	Texto que se propone
<p>1. Tendrán derecho de asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de cien o más acciones que, por medio de las entidades adheridas, consten inscritas a su nombre en el Registro Contable de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. -Iberclear- con, al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta en primera convocatoria.</p> <p>2. Los accionistas que sean titulares de un menor número de acciones podrán agruparse hasta constituir el mínimo expresado.</p> <p>3. Para la admisión a la Junta General los accionistas que tengan derecho de asistencia deberán obtener hasta cinco días antes de la celebración de la Junta, la tarjeta de asistencia que al efecto les será entregada en el domicilio social o expedida por las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. - Iberclear -.</p> <p>En la tarjeta de asistencia se hará constar el número de votos que correspondan al titular</p>	<p><del>1. Tendrán derecho de asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de cien o más acciones que, por medio de las entidades adheridas, consten inscritas a su nombre en el Registro Contable de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. -Iberclear- con, al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta en primera convocatoria.</del></p> <p><b>1.</b> Los accionistas que sean titulares de un menor número de acciones podrán agruparse hasta constituir el mínimo expresado.</p> <p><b>2.</b> Para la admisión a la Junta General los accionistas que tengan derecho de asistencia deberán obtener hasta cinco días antes de la celebración de la Junta, la tarjeta de asistencia que al efecto les será entregada en el domicilio social o expedida por las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. - Iberclear -.</p> <p>En la tarjeta de asistencia se hará constar el número de votos que correspondan al</p>



de la misma, a razón de un voto por cada acción que posea o represente.

4. Si un accionista remite a la Sociedad una tarjeta de asistencia con delegación de voto debidamente firmada sin consignar en ella el nombre del delegado, la representación conferida por el accionista será ejercitada por el Presidente del Consejo de Administración.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 186, 187 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital, si la delegación hubiera sido otorgada de acuerdo con lo indicado en el punto anterior, o a favor del Consejo de Administración o de su Presidente, sin expresas instrucciones de voto, se entenderá que la decisión del accionista es la de votar en sentido afirmativo a todas las propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración formule.

6. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

La representación podrá conferirse y notificarse por escrito o por medios electrónicos. En todo caso, de conformidad con la Ley, los accionistas tendrán derecho a realizar el nombramiento del representante y la notificación de dicho nombramiento a la Sociedad por medios electrónicos a través de un sistema que reunirá los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar debidamente la seguridad de las

titular de la misma, a razón de un voto por cada acción que posea o represente.

~~4.3.~~ Si un accionista remite a la Sociedad una tarjeta de asistencia con delegación de voto debidamente firmada sin consignar en ella el nombre del delegado, la representación conferida por el accionista será ejercitada por el Presidente del Consejo de Administración.

~~5.4.~~ Sin perjuicio de lo dispuesto en ~~los artículos 186, 187 y 526 de~~ la Ley de Sociedades de Capital, si la delegación hubiera sido otorgada de acuerdo con lo indicado en el punto anterior, o a favor del Consejo de Administración o de su Presidente, sin expresas instrucciones de voto, se entenderá que la decisión del accionista es la de votar en sentido afirmativo a todas las propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración formule.

~~6.5.~~ Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, **debiendo el representante acreditar su condición de tal, a satisfacción del Consejo de Administración.**

~~6.~~ El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

La representación podrá conferirse y notificarse por escrito o por medios electrónicos. En todo caso, de conformidad con la Ley, los accionistas tendrán derecho a realizar el nombramiento del representante y la notificación de dicho nombramiento a la Sociedad por medios electrónicos a través de un sistema que reunirá los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar



*comunicaciones así como la identidad del accionista y del representante o representantes que designe. El anuncio de convocatoria de la Junta General contendrá información clara y exacta de los trámites que se deberán seguir para ejercitar el mencionado derecho, con especial indicación sobre el sistema para la emisión de voto por representación, los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas. El Consejo de Administración establecerá los plazos, formas, modos y demás circunstancias de ejercicio del derecho de representación, en todo lo no previsto en la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.*

*La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta y solamente será válida para la misma y será siempre revocable por los mismos medios por los que se hubiera efectuado. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá el valor de revocación.*

*7. Podrán asistir a las Juntas Generales, con voz y sin voto, los directores y asesores de la empresa, y todas aquellas otras personas que el Presidente de la Junta juzgue conveniente.*

*8. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales que la Sociedad celebre.*

*debidamente la seguridad de las comunicaciones así como la identidad del accionista y del representante o representantes que designe. El anuncio de convocatoria de la Junta General contendrá información clara y exacta de los trámites que se deberán seguir para ejercitar el mencionado derecho, con especial indicación sobre el sistema para la emisión de voto por representación, los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas. El Consejo de Administración establecerá los plazos, formas, modos y demás circunstancias de ejercicio del derecho de representación, en todo lo no previsto en la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.*

*La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta y solamente será válida para la misma y será siempre revocable por los mismos medios por los que se hubiera efectuado. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá el valor de revocación.*

*7. Podrán asistir a las Juntas Generales, con voz y sin voto, los directores y asesores de la empresa, y todas aquellas otras personas que el Presidente de la Junta juzgue conveniente.*

*8. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales que la Sociedad celebre.*



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS A QUE SE REFIERE EL PUNTO SÉPTIMO (APARTADO TERCERO) DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2022, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL SIGUIENTE DÍA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.**

---

**1. Objeto del Informe.**

El presente Informe se elabora en cumplimiento del artículo 529 novodécies.4 de la Ley de Sociedades de Capital, con el objetivo de motivar la propuesta de modificación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros aprobada el 22 de junio de 2021 por la Junta General de Accionistas de MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A. (la "**Sociedad**"), y que resulta de aplicación para los ejercicios 2022, 2023 y 2024 (la "**Política**"), que se someterá a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad.

La modificación de la Política ha sido objeto del preceptivo informe específico de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones de fecha 20 de abril de 2022. Se adjunta como anexo dicho informe, que incluye, a su vez, el texto íntegro de la propuesta de modificación de la Política que la citada Comisión propone al Consejo de Administración para su elevación, en su caso, a la Junta General de Accionistas.

**2. Justificación de la propuesta.**

El Consejo de Administración hace suyo en su integridad el informe específico de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones que se adjunta como anexo y, una vez analizado el texto de la modificación de la Política que incorpora dicho informe, considera que el mismo respeta los principios y fundamentos generales de la política de remuneraciones de la Sociedad que modifica, basada en la compensación por la dedicación de los Consejeros y su correspondencia con los resultados obtenidos por la Sociedad.



La modificación de la Política que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas viene a dar cumplimiento a la obligación legal de introducir las modificaciones oportunas en atención a las novedades incluidas por la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas.

De otro lado, y al margen de aquellas modificaciones que exige la referida reforma de la Política conforme al nuevo régimen legal, en lo que se refiere a la estructura de la remuneración de los Consejeros en su condición de tales, la Política refleja los cambios estatutarios introducidos en el Artículo 23, que se someten a la Junta General, relativos a la repartición de la remuneración de los Consejeros como tales en dos conceptos retributivos distintos: (i) introduce como novedad la retribución fija a cada Consejero por sesión y asistencia; (ii) mantiene la participación en los beneficios líquidos de la Sociedad, si bien a partir de ahora la determinación del concreto porcentaje de participación sobre el máximo estatutario corresponderá a la Junta General de Accionistas, con un máximo del 5% del que se deducirá, en todo caso, la cantidad máxima correspondiente a la remuneración fija.

El Consejo de Administración considera que la modificación de la Política propuesta y, en particular, los concretos sistemas retributivos establecidos, se adecúan a las disposiciones legales vigentes, así como generalmente a los principios y recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas en materia de retribuciones, estableciéndose unos importes, límites y parámetros, alineados con los estatutarios y suficientes para atraer y retener a los consejeros del perfil preciso, a la par que retribuyendo la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exige, sin comprometer la independencia de criterio de los Consejeros no Ejecutivos.

Asimismo, el Consejo de Administración considera que la modificación de la Política propuesta respeta los principios de proporcionalidad, razonabilidad, consecución del interés social, gestión de riesgos y sostenibilidad a largo plazo, incorporando mecanismos precisos para evitar la asunción excesiva de riesgos y atraer y motivar la contribución de los profesionales que la Sociedad necesita.



En virtud de todo lo anterior, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas, para su aprobación, la modificación de la Política en los mismos términos que propone la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones en el informe específico adjunto.

En caso de ser aprobada por la Junta General de Accionistas, la Política modificada resultará de aplicación desde la fecha de su aprobación y durante los próximos dos ejercicios, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de las modificaciones que en cada momento puedan ser aprobadas por la Junta General de Accionistas.

**En concreto, se somete a la aprobación de la Junta General:**

***7.3. Aprobación de la modificación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros correspondiente a los ejercicios 2022, 2023 y 2024.***

*De conformidad en el artículo 529 novodécimas de la Ley de Sociedades de Capital, modificar la Política de Remuneraciones de los Consejeros correspondiente a los ejercicios 2022, 2023 y 2024, aprobada por la Junta General de Accionistas en fecha 22 de junio de 2021, con el objetivo de adaptarla principalmente a (i) la nueva propuesta de redacción del Artículo 23º de los Estatutos Sociales; y (ii) al texto vigente de la Ley de Sociedades de Capital.*

*En relación con dicha modificación, se hace constar que (i) su validez está sujeta a que esta Junta General de Accionistas apruebe la modificación del Artículo 23º de los Estatutos Sociales, comprendida en el Punto Quinto del Orden del Día, y (ii) el texto íntegro de la Política de Remuneraciones de los Consejeros, junto con el preceptivo informe de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, se incluye en el correspondiente informe motivado del Consejo de Administración, que ha sido puesto a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad desde la convocatoria de la presente Junta General de accionistas.*

Barcelona, a 25 de abril de 2022



## **INFORME ELABORADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HUMANOS, NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES ACERCA DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS PARA LOS EJERCICIOS 2022, 2023 Y 2024.**

---

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 529 quince.3 g) y 529 novecientos.4 de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), corresponde a la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones (la "**Comisión**") proponer al Consejo de Administración la Política de Remuneraciones de los Consejeros de MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A. (la "**Sociedad**") y sus modificaciones, así como elaborar un informe específico al respecto, para su sometimiento a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

En relación con lo anterior, la Junta General de Accionistas de la Sociedad de 22 de junio de 2021 aprobó la Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2022, 2023 y 2024 (la "**Política de Remuneraciones**").

No obstante, la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica la LSC, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas (la "**Ley 5/2021**"), ha dado una nueva redacción al artículo 529 novecientos de LSC, relativo a la política de remuneraciones de los consejeros de las sociedades cotizadas.

En este sentido, la disposición transitoria primera de la citada Ley 5/2021 establece que las sociedades cotizadas deberán someter a aprobación de la primera junta general de accionistas que se celebre tras el 13 de octubre de 2021, una nueva política de remuneraciones de consejeros, adaptada a los nuevos requisitos establecidos en el artículo 529 novecientos de la LSC.

A estos efectos, la Comisión, en el ejercicio de sus funciones, ha elaborado una propuesta de modificación de la Política de Remuneraciones que, conforme al artículo 529 novecientos.1 de la LSC, y sujeto a su aprobación por la Junta General de Accionistas, será de aplicación desde la fecha misma de aprobación y durante los dos ejercicios siguientes.



La citada propuesta de modificación de la Política de Remuneraciones viene justificada por la adaptación de la redacción de la Política de Remuneraciones:

- (i) al texto vigente de la LSC, tras las modificaciones introducidas por la Ley 5/2021, así como las mejores prácticas de mercado y algunas de las recomendaciones de Buen Gobierno corporativo en materia de retribución de consejeros; y
- (ii) a la nueva redacción del Artículo 23 de los Estatutos Sociales, relativo al funcionamiento del Consejo de Administración y que incluye modificaciones en cuanto al sistema retributivo de los Consejeros, que también se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

Además, se introducen otras modificaciones formales y técnicas para actualizar la Política de Remuneraciones.

A tal efecto, la Comisión emite el presente Informe, al que se adjunta como anexo la propuesta de modificación de la Política de Remuneraciones, para su consideración por el Consejo de Administración que deba proponer, en su caso, a la Junta General de Accionistas la aprobación de la misma.

La Comisión considera que la modificación de la Política de Remuneraciones, objeto de la presente propuesta, respeta los principios y fundamentos generales de la Política de Remuneraciones de la Sociedad en vigor, basada en la compensación por la dedicación de los Consejeros y su correspondencia con los resultados obtenidos por la Sociedad, el respeto a los principios de proporcionalidad, razonabilidad, consecución del interés social, y sostenibilidad a largo plazo.

Asimismo, la Comisión considera que la propuesta de modificación de la Política de Remuneraciones se ajusta, en términos generales, a las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas en materia de retribuciones.

Finalmente, la Comisión observa que la propuesta de modificación de la Política de Remuneraciones refleja los principios generales de la Sociedad, estableciéndose unos importes, límites y parámetros, alineados con los estatutarios y suficientes para atraer y retener a los Consejeros del perfil preciso, a la par que retribuyendo la dedicación, cualificación y



**miquel y costas & miquel, s. a.**

responsabilidad que el cargo exige, sin comprometer la independencia de criterio de los Consejeros no Ejecutivos.

Barcelona, a 20 de abril de 2022



## **POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS PARA LOS EJERCICIOS 2022, 2023 y 2024.**

### **Introducción**

Conforme a lo previsto en el artículo 529 novodecés de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC"), corresponde a la Junta General de Accionistas aprobar la Política de Remuneraciones de los Consejeros, como punto separado del Orden del Día.

El Consejo de Administración de la Sociedad MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A. (la "Sociedad" o "MCM"), con el informe favorable de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, en su reunión de 25 de abril de 2022, ha valorado y acordado presentar a la Junta General de Accionistas la presente Política de Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad (la "Política de Remuneraciones") para su aplicación desde la fecha de su aprobación por la Junta General de Accionistas y durante los dos ejercicios siguientes, esto es, los ejercicios 2022, 2023 y 2024.

Esta Política de Remuneraciones da continuidad a los principios de la Política actualmente vigente y, en su revisión y elaboración, se han tenido en cuenta las votaciones realizadas por los accionistas en la última Junta General de la Sociedad celebrada en junio de 2021 y el respaldo ampliamente mayoritario que los accionistas han mostrado con carácter general a las políticas propuestas por el Consejo de Administración en la materia. Se ha tenido en cuenta, asimismo, el contenido del Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros aprobado consultivamente por una amplia mayoría en la última Junta General de la Sociedad celebrada en junio de 2021.

Las novedades que recoge la Política de Remuneraciones responden esencialmente a las modificaciones introducidas en la LSC por la reforma operada por la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por el Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio y a la inclusión de las mejoras técnicas que se han estimado necesarias para alcanzar los principios y objetivos previstos.

En este sentido, la Política de Remuneraciones identifica, incluye y regula, entre otros aspectos: las características y principios generales de la remuneración de los Consejeros de la Sociedad; su compatibilidad con la



estrategia, objetivos, valores e intereses a medio y largo plazo de la Sociedad; la contribución en la estrategia empresarial y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad así como los diferentes esquemas de remuneración aplicados tanto a los Consejeros en su condición de tales, como a los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas.

Se deja constancia de que, en caso de resultar aprobada, la Política de Remuneraciones vendrá a sustituir y dejar sin efecto a partir de la fecha de su aprobación, la Política de Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad para los ejercicios 2022 a 2024 que fue aprobada por la Junta General de Accionistas de MCM el 22 de junio de 2021.

## **1. Finalidad y principios básicos**

### *1.1. Finalidad*

El Consejo de Administración ha identificado que el acierto en la toma de decisiones estratégicas y el compromiso claro con el proyecto empresarial en el ámbito industrial y con los valores corporativos son factores esenciales para alcanzar los compromisos asumidos con los accionistas, los clientes de MCM y la sociedad en general.

En este sentido, la finalidad última de la Política de Remuneraciones es coadyuvar al desarrollo del interés social de MCM de forma que el sistema de remuneración de los miembros del Consejo de Administración sea compatible con la estrategia empresarial, los objetivos, los valores, los intereses y la sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad.

En consecuencia, la Política de Remuneraciones se configura como un elemento esencial, dentro de las restantes políticas y principios internos del Grupo para:

- Definir y monitorizar, de manera clara y comprensible, las prácticas retributivas de sus Consejeros.
- Incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.



- Garantizar la transparencia en relación con las remuneraciones de los Consejeros.
- Motivar y reforzar la consecución de resultados, económico financieros y no financieros, positivos para la Sociedad.
- Atraer, retener y motivar la contribución de los profesionales que la Sociedad necesita, asegurando que puede contar con candidatos idóneos para el desempeño del cargo de Consejero.

### 1.2. Principios básicos

La retribución de los miembros del Consejo de Administración de MCM se determina tomando en consideración lo establecido en: (i) la normativa aplicable a las sociedades cotizadas; (ii) el Artículo 23 de los Estatutos Sociales; (iii) el artículo 18 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad; (iv) los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas; y (v) las prácticas de mercado en entidades comparables.

El sistema retributivo diferencia a los Consejeros en su condición de tales de aquéllos que desarrollan funciones ejecutivas en la Sociedad.

Los fundamentos generales de la Política de Remuneraciones de la Sociedad para el conjunto de los Consejeros son los siguientes:

- a) *Compromiso con la Sociedad:* la Política de Remuneraciones debe estar alineada con el propósito industrial de la Sociedad y con el compromiso adquirido con los accionistas.
- b) *Atracción de los mejores profesionales:* la retribución de los Consejeros debe permitir que la Sociedad pueda acceder al mejor talento disponible en cada momento.
- c) *Transparencia:* la retribución de los Consejeros deberá ajustarse, en la medida aplicable, a los principios y recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas en materia de retribuciones con el objetivo de generar confianza entre los accionistas y los inversores.



- d) *Moderación*: las remuneraciones deben guardar una proporción adecuada con el tamaño, el modelo de negocio y las características de la Sociedad.
- e) *Igualdad*: las políticas y prácticas retributivas deben garantizar la no discriminación por razones de sexo, edad, cultura, religión y raza (equidad interna).

Adicionalmente, los principios fundamentales por los que se rige esta Política de Remuneraciones para los Consejeros Ejecutivos son los siguientes:

- a) *Proporcionalidad*: la retribución de los Consejeros Ejecutivos debe adecuarse a la dedicación, cualificación y responsabilidad de los mismos.
- b) *Alineamiento con la estrategia empresarial y la consecución del interés social*: la remuneración de los Consejeros Ejecutivos debe mantener un componente variable anual vinculado a la consecución de objetivos concretos y cuantificables, alineados con la estrategia empresarial y el interés social, con sistemas de control y medición que determinen la percepción de la retribución variable en función de evaluaciones que midan el desempeño individual y la contribución personal a la consecución de los objetivos fijados. A estos efectos, se deberán considerar parámetros económicos, operativos, medioambientales e industriales.
- c) *Sostenibilidad a largo plazo*: deben incorporarse, en la medida de lo posible, sistemas de retribución variable de carácter plurianual que fomenten la consecución de objetivos, promoviendo la sostenibilidad de la Sociedad en el largo plazo.
- d) *Razonabilidad*: para la fijación de las propuestas retributivas de los Consejeros Ejecutivos se debe atender a la situación económica de la Sociedad, configurándose sobre la base de un equilibrio adecuado entre el cumplimiento de objetivos a corto, medio y largo plazo, que permitan remunerar el rendimiento por un desempeño continuado durante un periodo de tiempo suficiente.



- e) *Cumplimiento mínimo para el devengo de la remuneración variable*: la remuneración variable de los Consejeros Ejecutivos debe ser justificada, de manera que permita que no se pueda percibir importe alguno por este concepto en caso de que no se alcancen los umbrales mínimos de verificación de cumplimiento.
- f) *Mitigación de riesgos*: la Política de Remuneraciones debe recompensar la consecución de resultados basados en una asunción prudente y responsable de riesgos, incorporando los mecanismos precisos para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

En virtud de todo lo anterior, se pretende mantener el alineamiento de la estructura retributiva de los miembros del Consejo de Administración con la estrategia general del Grupo, promoviendo un sistema de incentivos eficaz, que garantice la orientación a resultados, la materialización del plan plurianual estratégico del Grupo y la creación de valor, en parámetros económico financieros y no financieros, para el accionista y el resto de grupos de interés y que al mismo tiempo contribuya al impulso del proyecto del Grupo y a su sostenibilidad a largo plazo.

## **2. Marco General. Sistema de remuneración estatutario**

De acuerdo con el Artículo 23 de los Estatutos Sociales: "*Los Consejeros, en su condición de tales, serán retribuidos por su asistencia a las reuniones del Consejo. A estos efectos, la Junta General determinará la cantidad que corresponda por este concepto, y que será distribuida por el Consejo entre sus miembros teniendo en cuenta su asistencia efectiva a las reuniones del Consejo. El concreto importe que apruebe la Junta General permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Adicionalmente, los Consejeros, en su condición de tales, percibirán una retribución consistente en una participación de hasta un máximo del 5% de los beneficios líquidos anuales de la Sociedad, deduciéndose en todo caso de dicho porcentaje la cantidad a percibir por los Consejeros en concepto de remuneración por asistencia a las reuniones del Consejo según lo previsto en el párrafo anterior. El porcentaje aplicable que corresponda a cada ejercicio dentro del citado máximo será establecido por la Junta General y sólo podrá ser deducido de los beneficios líquidos una vez cumplidos los requisitos que señala el artículo 218*



*de la Ley de Sociedades de Capital. El concreto porcentaje que apruebe la Junta General permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.*

Por tanto, el Consejo de Administración, por sus funciones ordinarias, percibirá una retribución fija por su asistencia a las reuniones del Consejo y una retribución variable determinada en un porcentaje establecido por la Junta General, dentro del máximo del 5% de los beneficios líquidos anuales de la Sociedad, deduciéndose en todo caso de dicho porcentaje la cantidad máxima a percibir por los Consejeros en concepto de dietas de asistencia, una vez cumplidos los requisitos legales. El importe resultante se distribuirá por parte del propio Consejo entre los Consejeros atendiendo a la responsabilidad, funciones y, en general, a la dedicación que cada Consejero asuma.

Por otra parte, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas adoptado en los términos previstos en la legislación vigente, los Consejeros también podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones. Asimismo, la Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los administradores.

Esta retribución es compatible e independiente de las remuneraciones que perciben los Consejeros Ejecutivos por el desempeño de sus funciones ejecutivas. Los Estatutos Sociales establecen que, con independencia de lo anterior, los Consejeros Ejecutivos tendrán adicionalmente derecho a percibir por el desempeño de dichas funciones ejecutivas otras remuneraciones de acuerdo con el contrato suscrito con la Sociedad conforme a lo previsto en la legislación vigente, el cual tendrá en consideración las funciones, responsabilidades y en general la dedicación de los consejeros ejecutivos y podrá incluir asignaciones fijas, retribuciones variables en cualquiera de sus modalidades, aportaciones a sistemas de ahorro o previsión y/o abono de primas de seguro.

### **3. Órganos competentes y proceso de determinación de la Política de Remuneraciones**

#### *a) Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones*

En relación con la configuración de la Política de Remuneraciones de la Sociedad, la Comisión de Recursos Humanos,



Nombramientos y Retribuciones tiene asignadas las responsabilidades detalladas en el artículo 12.2 del Reglamento del Consejo de Administración, consistentes en proponer al Consejo de Administración: (i) la retribución de los Consejeros y la política salarial del alto personal directivo, (ii) la retribución individual de los Consejeros Ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos y (iii) las condiciones básicas de los contratos de altos directivos.

En el ejercicio de sus funciones, y de conformidad con el artículo 529 novodécies.4 de la LSC, la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones elabora el texto de la propuesta de la Política de Remuneraciones y la eleva al Consejo de Administración junto con el preceptivo informe específico.

La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones vela por la adecuación de las remuneraciones individuales de los Consejeros, y tiene en cuenta las condiciones retributivas y laborales de los empleados del Grupo en su conjunto.

En la determinación de los principios del sistema retributivo de los Consejeros, la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones trabaja en la alineación del mismo con los programas generales de retribución del Grupo, buscando en todos los casos fomentar el compromiso de todos los profesionales del Grupo con el propósito y valores de la Sociedad, la ética personal y corporativa, la excelencia en el desempeño, la calidad de los resultados y el desarrollo sostenible del Grupo.

En cuanto al modelo retributivo de los Consejeros Ejecutivos, es analíticamente similar al del resto de directivos del Grupo y únicamente refleja las diferencias cuantitativas derivadas del rol desempeñado, la experiencia y conocimientos aportados, así como la responsabilidad y las funciones asumidas.

La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones puede ser asistida por consultores externos independientes en materia de retribución. Dichos asesores pueden proporcionar asesoramiento, tendencias de mercado y datos comparativos siempre que sea necesario. Otros departamentos



internos o terceros independientes también pueden asistir a la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones a medir el nivel de consecución de los objetivos establecidos en los sistemas de remuneración variable.

b) *Consejo de Administración*

Con base en el informe de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, el Consejo de Administración eleva la correspondiente propuesta motivada a la Junta General de Accionistas para la aprobación de la Política de Remuneraciones.

Con la Política de Remuneraciones aprobada y en vigor, dentro del sistema de remuneración estatutario y de conformidad con lo previsto en la Ley y en esta Política de Remuneraciones, corresponde al Consejo de Administración fijar la cantidad exacta a abonar a cada Consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos Consejeros, debiendo atender a las funciones, responsabilidad y, en general, a la dedicación de los Consejeros a la administración de la Sociedad.

c) *Junta General de Accionistas*

Dentro del marco estatutario anteriormente referido, corresponde a la Junta General de Accionistas aprobar la Política de Remuneraciones que, junto con los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo, es la máxima norma de la Sociedad en materia de retribuciones de los Consejeros.

También corresponde a la Junta General de Accionistas aprobar, en su caso, la retribución a los Consejeros consistente en la entrega de acciones de la Sociedad o de derechos de opción sobre estas o que esté referenciada al valor de las acciones de la Sociedad.

Se hace constar que, durante todo el proceso de determinación de la Política de Remuneraciones, se cumplen de manera rigurosa las previsiones legales relativas a la conducta de los Consejeros cuando se encuentran en situaciones de conflictos de intereses, absteniéndose los Consejeros conflictuados de



asistir a la deliberación y de participar en la votación de los asuntos relativos a su concreta remuneración.

#### **4. Estructura de la retribución de los Consejeros en su condición de tales**

Los Consejeros, en su condición de tales, perciben una retribución fija por su asistencia a las reuniones del Consejo. A estos efectos, a propuesta del Consejo, la Junta General determina y aprueba la cantidad que corresponde por este concepto, y que es distribuida por el Consejo de Administración de la Sociedad entre sus miembros teniendo en cuenta su asistencia efectiva a las reuniones del Consejo. El concreto importe que aprueba la Junta General permanece vigente en tanto no se aprueba su modificación. El importe acordado por la Junta por este concepto, en fecha 21 de junio de 2022, es de MIL SEISCIENTOS EUROS (1.600€) por sesión.

Adicionalmente, los Consejeros, en su condición de tales, perciben una retribución consistente en una participación de hasta un máximo del 5% de los beneficios líquidos anuales de la Sociedad, una vez confirmados y auditados, deduciéndose en todo caso de dicho porcentaje la cantidad máxima a percibir en concepto de dietas de asistencia. La Junta General de fecha 21 de junio de 2022 ha acordado fijar en el cinco por ciento (5%) el porcentaje concreto de la participación de los Consejeros en los beneficios líquidos de la Sociedad.

Los Consejeros en su condición de tales no perciben otras retribuciones variables, ni en efectivo ni en acciones, ni retribución alguna a largo plazo en concepto de planes de pensiones, sistemas de jubilación u otros sistemas de previsión social.

Salvo los requerimientos establecidos estatutariamente, se respeta la libertad de configuración que la legislación vigente reserva al Consejo, pudiendo este determinar los parámetros de distribución entre los Consejeros atendiendo a criterios objetivos y transparentes que valoren la participación, la dedicación y la responsabilidad asumida.



## **5. Estructura de la retribución de los Consejeros Ejecutivos por el desempeño de funciones ejecutivas**

Para la determinación de la retribución que corresponde percibir a los Consejeros Ejecutivos por el desempeño de funciones ejecutivas en la Sociedad (distintas, por tanto, de las funciones de supervisión y decisión colegiada vinculadas a su condición de miembros del Consejo de Administración) se han tenido en cuenta las funciones asignadas y el nivel de responsabilidad de cada Consejero Ejecutivo:

### *5.1. Retribución fija*

Los Consejeros Ejecutivos, por el desempeño de sus funciones de alta dirección, percibirán una retribución de carácter fijo en concepto de salario que tendrá en cuenta el nivel de responsabilidad y las funciones desarrolladas y que constituirá una parte relevante de su compensación total, que ha sido aprobada por Consejo y reflejada en el correspondiente acuerdo contractual.

Para el ejercicio 2022 la retribución fija anual se ha fijado en los siguientes importes para cada Consejero Ejecutivo: (i) 484.001€ para el Presidente; (ii) 345.682€ para el Vicepresidente; y (iii) 275.170€ para el Secretario General.

Para los ejercicios 2022 – 2024, a los que se refiere esta Política de Remuneraciones, estos importes se actualizarán anualmente por acuerdo de Consejo o, en su defecto, conforme a lo establecido en sus respectivos contratos.

### *5.2. Componentes variables*

El importe de esta retribución estará determinado en función del grado de consecución de objetivos previamente establecidos, vinculados a los resultados del Grupo, a la generación de valor a medio y largo plazo y al desempeño de las funciones desarrolladas. Esta retribución estará sujeta al sistema de liquidación y pago aplicable al resto del Colectivo de Alta Dirección, de forma que se realizará previa comprobación del grado de cumplimiento efectivo de los objetivos establecidos. Por todo ello, se entiende que la remuneración variable se establece sobre la



base de criterios que son medibles y que promueven la sostenibilidad y la rentabilidad de la empresa en el medio y largo plazo.

#### *5.2.a. Retribución variable anual*

Los Consejeros Ejecutivos perciben una retribución variable anual vinculada a objetivos cuantitativos y cualitativos concretos, predeterminados y cuantificables, que tiene como referente fundamental el cumplimiento de los objetivos económicos establecidos en los presupuestos anuales de la Sociedad y del Grupo, siendo, asimismo esencial que incorporen la valoración del desempeño profesional individual de cada uno vinculadas a la responsabilidad y ámbito funcional de actuación de cada persona y a su influencia en el mapa de riesgos y en los procesos de la Sociedad, y las consecuciones de carácter colectivo, únicamente alcanzadas con una adecuada gestión colegiada.

Para la valoración de la consecución de los objetivos económicos anuales se tendrán en cuenta parámetros como Beneficio Neto, EBITDA, BAI, nivel de deuda, flujo de caja, selección y ejecución de inversiones, fortaleza financiera, principalmente. Los objetivos no financieros ponderarán aquellos parámetros o indicadores que contribuyan a desarrollar un modelo de negocio que promueva un desarrollo equilibrado y sostenible, tales como gobierno corporativo, presencia de índices de sostenibilidad y de ética, etc.

Con la finalidad de determinar el importe a percibir, se establecerá una escala de consecución para cada métrica en la que se incluirá un umbral de cumplimiento mínimo de los objetivos por debajo del cual, no se abonará incentivo alguno.

La percepción de las retribuciones variables se realiza en dos devengos. En la primera fase se hace una valoración objetiva del grado de consecución y se liquida un máximo del 30% de la misma. El segundo devengo tiene lugar cuando finalizan los procesos de evaluación y una vez que las informaciones sobre los que se basan adquieren la categoría de definitivas. El sistema de retribución contempla y está sujeto a la correspondiente Cláusula Clawback.



La remuneración variable anual correspondiente a cada ejercicio se especificará en el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.

Corresponde a la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, al inicio de cada ejercicio, la revisión de las condiciones del sistema de retribución variable anual aplicable al Consejero Ejecutivo, incluyendo la estructura, los niveles máximos de remuneración, los objetivos establecidos y el peso de cada uno de ellos, atendiendo a la estrategia de la compañía, las necesidades y la situación de negocio. Dicha revisión es posteriormente sometida al Consejo de Administración para su aprobación.

#### *5.2.b. Retribución variable a largo plazo*

Los Consejeros Ejecutivos podrán ser beneficiarios, junto con miembros de la Alta Dirección y los profesionales que por su posición o responsabilidad en el Grupo se considera que contribuyen de manera decisiva a la creación de valor, de sistemas de retribución a largo plazo que se instrumentan mediante pagos en metálico, mediante entrega de acciones y mediante aportaciones extraordinaria al Plan de Previsión Social.

Los sistemas de retribución a largo plazo deberán cumplir con las siguientes características: Deberán abarcar un periodo mínimo de 3 años; las métricas a emplear y los objetivos que se deben cumplir serán definidos por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, asegurando en todo caso que guarden relación con la creación de valor y el desempeño profesional de sus beneficiarios. Dentro de la libertad de decisión del Consejo de Administración se podrán incluir métricas que midan la creación de valor de forma directa y/o indirecta.

En el caso de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones, los Estatutos Sociales establecen que los Consejeros podrán ser remunerados mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones, sujeto al previo acuerdo de la Junta General de accionistas al respecto.



En febrero de 2022 expiró el plazo de consolidación del Plan 2016 de Opciones sobre Acciones del que eran beneficiarios los Consejeros Ejecutivos, a excepción del Presidente. El periodo de consolidación del mismo era de cinco (5) años, seguido de un periodo de ejercicio de tres (3) años adicionales.

En caso de aprobarse un nuevo Plan de Opciones, en el Reglamento de funcionamiento del mismo, se incorporará la prohibición a los Consejeros Ejecutivos de transferir la titularidad de la opciones, acciones o dichas acciones hasta transcurrido un plazo de al menos tres (3) años, salvo que el Consejero, en el momento de la transmisión o ejercicio, mantenga una exposición económica neta a la variación del precio de las acciones por un valor de mercado equivalente a un importe de al menos 2 veces su remuneración fija anual mediante la titularidad de acciones, opciones u otros instrumentos financieros.

Lo anterior se entenderá con la excepción de las acciones que el Consejero necesite enajenar para satisfacer los costes relacionados con su adquisición o previa apreciación favorable de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones para hacer frente a situaciones extraordinarias sobrevenidas que lo requieran.

En cualquier caso, un nuevo Plan de Opciones permitirá la participación en la Sociedad y, por tanto, la vinculación con los mejores resultados del Grupo, que previsiblemente puede redundar en un beneficio para los accionistas.

### 5.3. *Prestaciones asistenciales*

- a) El sistema retributivo de los Consejeros Ejecutivos se complementa con el pago de una prima de seguro de salud individual.
- b) Asimismo, la Sociedad tiene vigente un sistema de previsión social para directivos del que son beneficiarios los Consejeros Ejecutivos. Consiste en una aportación a un seguro externo cada tres años siempre que se cumplan los objetivos aprobados por la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones para el periodo.



El derecho a los beneficios derivados de este seguro está sujeto al cumplimiento de las condiciones de buen gobierno establecidas. Por lo tanto, los derechos económicos de los partícipes no les son asignados hasta la consolidación.

Consecuentemente, de conformidad con el Código de Buen Gobierno, se circunscriben exclusivamente a los Consejeros Ejecutivos los sistemas de ahorro a largo plazo.

La Sociedad reembolsará a los Consejeros Ejecutivos los gastos en que incurran en los desplazamientos en vehículo propio que puedan acreditar y que correspondan estrictamente a desplazamientos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

## **6. Condiciones básicas de los contratos de los Consejeros Ejecutivos**

Las retribuciones, derechos y compensaciones de contenido económico de cada Consejero Ejecutivo, que se procurará sean competitivos con lo aplicado a funciones equivalentes en el conjunto de las principales entidades comparables, se reflejan en sus respectivos contratos, que son aprobados por el Consejo de Administración y tienen las siguientes condiciones básicas:

- a) Duración indefinida.
- b) No se establece ningún plazo de preaviso, ni cláusulas de permanencia o fidelización.
- c) Indemnizaciones:
  - En caso de cese involuntario en sus funciones ejecutivas, salvo en el supuesto de incumplimiento grave, los Consejeros Ejecutivos tienen derecho a percibir una indemnización equivalente a una anualidad bruta.
  - Para el caso de que, tras la extinción de la relación contractual, la Sociedad opte por exigir al Consejero Ejecutivo una obligación de no concurrencia, se establece una



contraprestación, durante un periodo máximo de dos años, equivalente al 50% del salario bruto mensual.

- Asimismo, los contratos de dos de los Consejeros Ejecutivos contemplan una indemnización equivalente a una anualidad bruta para el supuesto de cambio de control.

d) Cláusula Clawback (Recuperación):

En atención a las Recomendaciones de Gobierno Corporativo, los contratos de los Consejeros Ejecutivos facultan a la Sociedad para recuperar la totalidad o parte de la retribución variable abonada si no se cumplen acumulativamente los requisitos materiales o personales establecidos para su percepción, correspondiendo en todo caso a la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones proponer al Consejo de Administración la magnitud de la recuperación y la responsabilidad del Consejero Ejecutivo en los supuestos que dan lugar a la mencionada recuperación.

- e) La revisión anual de los contratos está sujeta a distintos criterios sin preverse ningún tipo de incremento salarial garantizado, salvo que respondan a una modificación derivada del índice de Precios al Consumo o al Convenio aplicable.

## **7. Excepciones temporales a la aplicación de la Política**

De conformidad con lo establecido en el artículo 529 novodécimas.6. de la LSC, el Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, podrá aplicar excepciones temporales a la presente Política.

Únicamente en circunstancias excepcionales en que sea necesario para servir a los intereses a largo plazo y la sostenibilidad de la Sociedad en su conjunto o para asegurar su viabilidad, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá:

- a. Acordar la aplicación de excepciones temporales a la Política en relación con la concesión, consolidación y/o pago de todos los componentes previstos en la presente Política.



- b. Aplicar excepciones temporales a los componentes variables de la retribución de los Consejeros Ejecutivos, sujetos a lo establecido en el contrato.
- c. Alterar las reglas de concesión, consolidación y pago de la retribución previstas en la presente Política, en el caso de que se produjese algún evento, circunstancia u operación societaria que, en opinión del Consejo de Administración, pudiera afectar de manera significativa al cobro, en particular, de los componentes de remuneración variable diferidos. Dichas excepciones, de carácter restrictivo, se basarán en las necesidades particulares del negocio de la Sociedad.

Para la elaboración del citado informe, la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones podrá valerse de la opinión de un asesor externo independiente especialista en la materia.

Cualquier aplicación de excepcionalidad será debidamente consignada y explicada en el correspondiente Informe Anual de Remuneraciones de Consejeros, así como el componente o componentes objeto de dicha excepción.

## **8. Periodo de vigencia de la Política**

La presente Política de Remuneraciones resultará de aplicación para la remuneración de los Consejeros de la Sociedad desde la fecha de aprobación por la Junta General de Accionistas hasta el 31 de diciembre de 2024 salvo que se adopte un nuevo acuerdo por la Junta General.

En este sentido, cualquier remuneración que perciban los Consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas será acorde con la presente Política de Remuneraciones, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

En todo caso, esta Política de Remuneraciones se entenderá sin perjuicio de cualesquiera pagos que corresponda realizar a los consejeros ejecutivos durante estos años, correspondientes a las cantidades diferidas de la



retribución variable de ejercicios anteriores, que se someterán a las condiciones y políticas establecidas para dichas retribuciones.

El Consejo de Administración podrá interpretar la presente Política, y, en particular, el sistema de liquidación y pago de la Retribución Variable Anual aplicable a los Consejeros Ejecutivos, adaptándola cuando sea necesario, a propuesta de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, a las reglas establecidas en la legislación aplicable, a las recomendaciones o mejores prácticas en la materia o a los requerimientos concretos efectuados por los supervisores.



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A., EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4, 11, 12, 13 Y 18 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A QUE SE REFIERE EL ASUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, CONVOCADA PARA EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2022, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL DÍA SIGUIENTE, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.**

---

**1. Objeto del Informe.**

El presente Informe se formula al amparo de lo establecido en el Artículo 2.4 del Reglamento del Consejo de Administración ("**Reglamento**") así como el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), con el objetivo de informar a la Junta General de Accionistas de la Sociedad, convocada para el día 21 de junio de 2022, en primera convocatoria, y para el día siguiente, en segunda convocatoria, de la modificación de los Artículos 4, 11, 12, 13 y 18 del Reglamento del Consejo de Administración bajo el PUNTO NOVENO de su Orden del Día; modificación que fue aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad el 25 de abril de 2022, en los términos que más adelante se detallan, previo informe del Comité de Auditoría.

Este Informe, junto al elaborado por el Comité de Auditoría que se adjunta como **ANEXO I**, se pondrá a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad en el modo previsto en el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital.

El citado Informe elaborado por el Comité de Auditoría, incorpora como **ANEXO** una transcripción literal de la nueva redacción de los artículos y su comparación con la que tenían anteriormente, a doble columna, en la que se recoge, en la columna derecha, los cambios marcados introducidos sobre el texto anterior, que se transcribe en la columna izquierda.

**2. Información a la Junta General sobre la modificación de los artículos del Reglamento.**

La modificación de los mencionados Artículos 4, 11, 12, 13 y 18 del Reglamento del Consejo de Administración, aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad el 25 de abril de 2022, responde a lo siguiente:

- Adaptar el contenido del Reglamento del Consejo de Administración a la LSC.

La citada modificación del Reglamento del Consejo de Administración tiene su base en la Ley 5/2021, de 12 de abril, de fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas que, entre otras materias previstas en el texto refundido de la LSC, ha modificado las funciones de las Comisiones Delegadas del Consejo, el régimen de remuneración de consejeros, las operaciones vinculadas y el régimen de asistencia telemática a la Junta General.

- Acomodar su redacción a la modificación de los Estatutos Sociales y eliminar duplicidades entre ambos documentos.

La Sociedad ha intentado llevar a cabo una racionalización de los documentos normativos de la Sociedad a fin de simplificar y evitar iteraciones entre ellos. En este contexto, la modificación del Reglamento del Consejo de Administración se alinea y no extralimita la regulación contenida en la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales que se presenta a la Junta General.

- Realizar algunas mejoras técnicas en su redactado.

A estos efectos, las modificaciones son las siguientes:

- 1) Modificación del Artículo 4 del Capítulo II (“MISIÓN DEL CONSEJO”), relativo a la Función general de supervisión.

Se ha tratado de ajustar la relación de materias reservadas al Consejo al contenido de la LSC, para lo que se añaden determinadas competencias y decisiones

- 2) Modificación de los Artículos 11 y 12 del Capítulo IV (“ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN”), relativos al Comité de Auditoría y a la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, respectivamente.

En relación con el Comité de Auditoría, se amplían sus funciones.

En relación con la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, en el apartado 2 del Artículo 12 se incluye la mención “Sin perjuicio de las funciones previstas en la Ley, en los Estatutos y en este Reglamento, así como otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración”, y se añade la responsabilidad de establecer un objetivo de

representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre como alcanzar dicho objetivo.

- 3) Modificación del Artículo 13 del Capítulo V (“FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO”), relativo a las Reuniones del Consejo de Administración.

Se amplían las facultades del Consejero Coordinador.

- 4) Modificación del Artículo 18 del Capítulo VIII (“RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO”), relativo a la Retribución del Consejero.

Se establece la remisión genérica a los Estatutos Sociales y a la Política de Remuneraciones aprobada por la Junta General, eliminando los diferentes tipos de remuneración, que ya se incluyen en los citados textos.

### **3. Propuesta de acuerdos a someter a la Junta General de Accionistas.**

En concreto, el texto íntegro de la propuesta del PUNTO NOVENO del Orden del Día que se somete a la Junta General es el siguiente:

#### ***Noveno.- Información sobre las modificaciones introducidas en los siguientes artículos del Reglamento del Consejo de Administración:***

*Tomar razón de que, con fecha 25 de abril de 2022, el Consejo de Administración aprobó por unanimidad, previo informe del Comité de Auditoría, las modificaciones de los artículos del Reglamento del Consejo de Administración que se indican a continuación, a fin de (i) adaptar su redacción a las exigencias legales, (ii) acomodar su redacción a la modificación de los Estatutos Sociales, (iii) eliminar duplicidades entre ambos documentos, y (iv) realizar algunas mejoras técnicas.*

- *Modificación del Artículo 4 del Capítulo II (“MISIÓN DEL CONSEJO”), relativo a la Función general de supervisión.*
- *Modificación de los Artículos 11 y 12 del Capítulo IV (“ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN”), relativos al Comité de Auditoría y a la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, respectivamente.*
- *Modificación del Artículo 13 del Capítulo V (“FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO”), relativo a las Reuniones del Consejo de Administración.*



miquel y costas & miquel, s.a.

- *Modificación del Artículo 18 del Capítulo VIII (“RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO”), relativo a la Retribución del Consejero.*

*En relación con dichas modificaciones, se hace constar han sido objeto del correspondiente informe del Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, que ha sido puesto a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad con motivo de la convocatoria de esta Junta General.*

*El nuevo texto íntegro del Reglamento, en el que se incorporan las modificaciones mencionadas, está a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad. Asimismo, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital.*

Barcelona, 25 de abril de 2022

## ANEXO I

### **INFORME DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A., FORMULADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4, 11, 12, 13 y 18 DEL MISMO.**

---

#### **1. Objeto del Informe.**

El presente Informe se formula al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.2 del Reglamento del Consejo de Administración (el "**Reglamento**"), que exige, para la modificación del mismo, que el Comité de Auditoría informe al Consejo de Administración de las propuestas de modificación que se le sometan.

En cumplimiento de dicho precepto, el Comité de Auditoría suscribe el presente Informe, que será elevado al Consejo de Administración de la Sociedad, para justificar la modificación de los Artículos 4, 11, 12, 13 y 18 del Reglamento.

A los efectos de facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone y la que tienen actualmente, se adjunta, como **Anexo** a este Informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se recoge, en la columna derecha, los cambios marcados que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

La modificación del Reglamento de la que informa el Comité de Auditoría se someterá a la aprobación del Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 2 del propio Reglamento.

#### **2. Justificación de la propuesta de modificación de los artículos del Reglamento.**

A continuación, se expone brevemente la justificación de la modificación de cada artículo concreto del Reglamento:

- Artículo 4 (Función general de supervisión): Se trata de ajustar la relación de materias reservadas al Consejo al contenido de la Ley de Sociedades de Capital, para lo que se añaden diversas competencias y decisiones que corresponden al Consejo de Administración.



- Artículo 11 (El Comité de Auditoría): Se incluye, entre otras, la responsabilidad del Comité de Auditoría de supervisar la eficacia de la auditoría interna.
- Artículo 12 (La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones): En relación a las funciones de la Comisión, se incorpora la remisión genérica a los Estatutos y al Reglamento del Consejo de Administración, así como otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración. Así mismo se añade la responsabilidad de establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y de elaborar orientaciones sobre como alcanzar dicho objetivo.
- Artículo 13 (Reuniones del Consejo de Administración): Se amplían las facultades del Consejero Coordinador incluyendo la de reunir a los Consejeros externos.
- Artículo 18 (Retribución del Consejero): Se incluye la mención, además de a los Estatutos Sociales, a la Política de Remuneraciones aprobada por la Junta General, suprimiendo los tipos de remuneración, que ya se incluyen en los citados textos.

### **3. Propuesta de acuerdo.**

En concreto, el texto íntegro de los artículos del Reglamento cuya modificación se somete a la aprobación del Consejo de Administración es el siguiente:

#### ***“Artículo 4. Función general de supervisión.***

- 1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía.*
- 2. La política del Consejo es delegar la gestión de la Compañía y concentrar su actividad en la función general de supervisión.*
- 3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.*



4. *Corresponde al Pleno del Consejo aprobar la gestión de la Compañía, la organización para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la Compañía. A tal fin al Consejo en pleno corresponden, además de aquellas otras que legalmente tenga atribuidas y sin perjuicio de los efectos que frente a terceros tengan las delegaciones y poderes otorgados, las competencias para aprobar:*

- a. *Las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular:*
  - i. *El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuestos anuales.*
  - ii. *La política de inversiones y financiación.*
  - iii. *La definición de la estructura del Grupo de sociedades.*
  - iv. *La política de gobierno corporativo.*
  - v. *La política de responsabilidad social corporativa.*
  - vi. *La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos.*
  - vii. *La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.*
  - viii. *La política de dividendos, así como la de la autocartera y, en especial, sus límites.*
  - ix. *La supervisión y efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.*
  - x. *Su propia organización y funcionamiento.*
- b. *Las siguientes decisiones:*
  - i. *La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.*



- ii. *La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.*
- iii. *A propuesta del primer ejecutivo de la Compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo toda su retribución.*
- iv. *La retribución de los Consejeros, de acuerdo con los Estatutos Sociales, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.*
- v. *La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer periódicamente.*
- vi. *Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.*
- vii. *La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la independencia del Grupo.*
- viii. *La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la Ley.*
- ix. *La aprobación de las operaciones vinculadas, en los supuestos y términos previstos en la Ley. "*

***“Artículo 11. El Comité de Auditoría.***

1. *El Comité de Auditoría estará compuesto por el número de miembros que fije el Consejo de Administración, con un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, siendo la totalidad de ellos Consejeros no ejecutivos y la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes. Además, uno de sus miembros será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas y, en su conjunto, todos los miembros tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.*

*El Presidente del Comité de Auditoría será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte del mismo y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.*

*2. Sin perjuicio de las funciones previstas en la Ley, en los Estatutos y en este Reglamento, así como otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:*

- a. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en su seno se planteen en materias de su competencia, y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el Comité de Auditoría ha desempeñado en ese proceso.*
- b. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento, las condiciones de contratación, el alcance del mandato, la reelección y en su caso el cese o no renovación de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría externos, responsabilizándose del proceso de selección conforme a la normativa aplicable.*
- c. Supervisar la eficacia de la auditoría interna, los sistemas de control interno, y de gestión de riesgos de la Sociedad, incluyendo los sistemas de control interno sobre la información financiera y discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría externos, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, sin quebrantar su independencia.*
- d. Conocer y supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada. Con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo por el Consejo, el Comité de Auditoría informará al mismo sobre la información financiera periódica, así como sobre otras informaciones que la Sociedad deba divulgar a los mercados y sus órganos de supervisión, presentándole en su caso recomendaciones o propuestas dirigidas a salvaguardar la integridad de dicha información.*
- e. Sostener las adecuadas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para*



*su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos conforme a la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.*

*En todo caso el Comité de Auditoría deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas o de las sociedades de auditoría externos, la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por los citados auditores de cuentas o sociedades de auditoría externos, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.*

- f. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado e) anterior, individualmente considerados y en su conjunto, debiendo contener una valoración motivada de los mismos en relación con el régimen de independencia.*
  - g. Establecer y supervisar un procedimiento que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera oportuno anónima, las irregularidades de especial transcendencia, particularmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad.*
  - h. Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno que, en su caso, tenga establecido la Compañía para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.*
- 3. El Comité de Auditoría, en el desarrollo de la competencia que tiene atribuida en el apartado c) anterior, identificará los distintos tipos de riesgo a los que se enfrenta la Sociedad, el nivel de riesgo que la Sociedad considera aceptable, las medidas previstas para mitigar sus impactos y los sistemas para controlar y gestionar los citados riesgos, cuya aplicación propondrá al Consejo de Administración.*



4. *El Comité de Auditoría, en el desarrollo de sus competencias podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la Sociedad para que, teniendo voz pero no voto, preste su colaboración y dé acceso a la información de la que disponga. Asimismo, el Comité podrá solicitar la asistencia a sus sesiones, con voz pero sin voto, de personas ajenas a la Sociedad incluidos los auditores de cuentas.*

5. *El Comité de Auditoría informará al Consejo, con carácter previo a la adopción de decisiones, sobre las materias previstas en la Ley, los Estatutos y este Reglamento, en especial acerca de (i) la información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en paraísos fiscales, cualesquiera otras operaciones de naturaleza análoga que pudieran afectar la transparencia de la Sociedad; y (iii) las operaciones vinculadas (elaborando un informe específico para su aprobación por el órgano correspondiente, en los términos previstos en la Ley)."*

***“Artículo 12. La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones.***

1. *La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones estará compuesta por el número de miembros que fije el Consejo de Administración, con un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, siendo la totalidad de ellos Consejeros no ejecutivos. Además, dos de los miembros de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, al menos, deberán ser Consejeros independientes.*

*El Presidente de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte del mismo.*

2. *Sin perjuicio de las funciones previstas en la Ley, en los Estatutos y en este Reglamento, así como otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:*

a. *Proponer al Consejo de Administración:*

i. *El nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión*

*de la Junta General, así como la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General.*

- ii. La retribución de los Consejeros y de la política salarial del alto personal directivo.*
  - iii. La retribución individual de los Consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.*
  - iv. Las condiciones básicas de los contratos de altos directivos.*
  - v. La política general en cuanto a los Recursos Humanos de las Empresas del Grupo.*
  - vi. Un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre como alcanzar dicho objetivo.*
- b. Informar al Consejo de Administración:*
- i. Del nombramiento de los Consejeros dominicales y ejecutivos para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como de su reelección o separación por la Junta General.*
  - ii. El nombramiento del Presidente del Consejo de Administración.*
  - iii. Los nombramientos y ceses de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.*
  - iv. Las cuestiones de diversidad de género.*
  - v. Los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.*
  - vi. El nombramiento y cese del Secretario del Consejo de Administración.*
- c. Evaluar:*
- i. El perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones, de acuerdo con los conocimientos, aptitudes*



*y experiencia de los mismos, definiendo a estos efectos las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluando el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.*

- ii. La competencia, conocimiento y aptitudes de los candidatos a Consejeros.*
- iii. La sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
- iv. El cumplimiento de los códigos internos de conducta y reglas de gobierno corporativo.*

*3. Se reunirá cuantas veces sea convocado por acuerdo del propio Comité o a solicitud del Consejo de Administración y, al menos, una vez al año.*

*4. Adoptará decisiones por mayoría e informará del contenido de sus reuniones al Consejo de Administración.*

*5. En ningún caso podrá intervenir en las deliberaciones y votaciones aquel Consejero objeto de las mismas.*

*6. La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, en lo no previsto en las presentes normas, se regirá por las pautas de funcionamiento del Consejo de Administración.”*

### **“Artículo 13. Reuniones del Consejo de Administración.**

*1. El Consejo de Administración se reunirá, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Compañía, con un mínimo de ocho sesiones anuales.*

*Las convocatorias se realizarán por medio de cualquier comunicación individual y escrita que será remitida por correo certificado con acuse de recibo, burofax o cualquier otro medio escrito o telemático (incluyendo correo electrónico) que pueda asegurar la recepción de dicha comunicación por todos los consejeros, en el domicilio o correo electrónico que hayan designado al efecto o en el domicilio o correo electrónico que conste en la documentación de la Sociedad.*



*El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo antes del comienzo de cada ejercicio. El calendario podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo o por decisión del Presidente, en cuyo caso la modificación deberá ponerse en conocimiento de los Consejeros con la mayor brevedad.*

*2. La convocatoria incluirá siempre el Orden del Día de la sesión que deberá contemplar, entre otros puntos, los relativos a las informaciones de las sociedades filiales y de las Comisiones del Consejo, así como las propuestas y sugerencias que formulen el Presidente y los demás miembros del Consejo que serán cursadas con una antelación no menor a cinco días hábiles a la fecha del propio Consejo, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos sociales.*

*3. El Sr. Presidente podrá convocar reuniones extraordinarias, fijando en la propia convocatoria el temario de la reunión. El Consejo también podrá ser convocado por al menos un tercio de los Consejeros, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera realizado la convocatoria en el plazo de un mes.*

*4. Las sesiones extraordinarias, en casos de urgencia, podrán convocarse con menos anticipación siempre que se acredite de modo indubitado la notificación a los Consejeros.*

*5. La representación en otro Consejero se conferirá con instrucciones acerca de las determinaciones a adoptar en el tratamiento de los distintos puntos del Orden del Día de la reunión.*

*6. El Consejo, una vez al año, evaluará la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo y de las Comisiones y propondrá, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.*

*7. Cuando el Presidente ostente la condición de ejecutivo de la Sociedad, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, nombrará a un Consejero Coordinador entre los independientes, que podrá (i) solicitar la convocatoria del Consejo de Administración; (ii) solicitar la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día de las reuniones del Consejo; (iii) coordinar y reunir a los Consejeros externos; y (iv) dirigir, en su caso, la evaluación del Presidente por parte del Consejo.*



miquel y costas & miquel, s.a.

***“Artículo 18. Retribución del Consejero.***

*El Consejo de Administración tendrá derecho a percibir la retribución prevista en los Estatutos Sociales y en la Política de Remuneraciones aprobada por la Junta General.*

*Adicionalmente, y con independencia de lo anterior, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de consejero.”*

Barcelona, 25 de abril de 2022

## ANEXO

ARTÍCULO 4	
Función general de supervisión	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía.</p> <p>2. La política del Consejo es delegar la gestión de la Compañía y concentrar su actividad en la función general de supervisión.</p> <p>3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.</p> <p>4. Corresponde la Pleno del Consejo aprobar la gestión de la Compañía, la organización para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la Compañía. A tal fin al Consejo en pleno corresponden, sin perjuicio de los efectos que frente a terceros tengan las delegaciones y poderes otorgados, las competencias para aprobar:</p> <p>a. Las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular:</p> <p>1. El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuestos anuales.</p> <p>2. La política de inversiones y financiación.</p> <p>3. La definición de la estructura del Grupo de sociedades.</p> <p>4. La política de gobierno corporativo.</p> <p>5. La política de responsabilidad social corporativa.</p> <p>6. La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos.</p> <p>7. La política de control y gestión de riesgos, así</p>	<p>1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía.</p> <p>2. La política del Consejo es delegar la gestión de la Compañía y concentrar su actividad en la función general de supervisión.</p> <p>3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.</p> <p>4. Corresponde <del>la</del> Pleno del Consejo aprobar la gestión de la Compañía, la organización para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la Compañía. A tal fin al Consejo en pleno corresponden, <u>además de aquellas otras que legalmente tenga atribuidas y</u> sin perjuicio de los efectos que frente a terceros tengan las delegaciones y poderes otorgados, las competencias para aprobar:</p> <p>a. Las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular:</p> <p>i. El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuestos anuales.</p> <p>ii. La política de inversiones y financiación.</p> <p>iii. La definición de la estructura del Grupo de sociedades.</p> <p>iv. La política de gobierno corporativo.</p> <p>v. La política de responsabilidad social corporativa.</p> <p>vi. La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos.</p> <p>vii. La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas</p>



como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.

8. La política de dividendos, así como la de la autocartera y, en especial, sus límites.

b. Las siguientes decisiones:

1. A propuesta del primer ejecutivo de la Compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.

2. La retribución de los Consejeros, de acuerdo con los Estatutos Sociales, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.

3. La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer periódicamente.

4. Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.

5. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la independencia del Grupo.

internos de información y control.

viii. La política de dividendos, así como la de la autocartera y, en especial, sus límites.

**ix. La supervisión y efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.**

**x. Su propia organización y funcionamiento.**

b. Las siguientes decisiones:

**i. La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.**

**ii. La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.**

iii. A propuesta del primer ejecutivo de la Compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como ~~sus cláusulas de indemnización~~ **el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo toda su retribución.**

iv. La retribución de los Consejeros, de acuerdo con los Estatutos Sociales, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.

v. La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer periódicamente.

vi. Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.

vii. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la independencia del Grupo.

**viii. La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la Ley.**

**ix. La aprobación de las operaciones vinculadas, en los supuestos y términos previstos en la Ley.**

~~c. Las operaciones que la Sociedad realice~~



<p>c. Las operaciones que la Sociedad realice con Consejeros, con accionistas significativos o representantes en el Consejo, o con personas a ellos vinculados, salvo que tales operaciones cumplan las tres condiciones siguientes:</p> <p>1. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes.</p> <p>2. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general.</p> <p>3. Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales consolidados del Grupo.</p>	<p><del>con Consejeros, con accionistas significativos o representantes en el Consejo, o con personas a ellos vinculados, salvo que tales operaciones cumplan las tres condiciones siguientes:</del></p> <p><del>1. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes.</del></p> <p><del>2. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general.</del></p> <p><del>3. Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales consolidados del Grupo.</del></p>
---	--

## ARTÍCULO 11

### El Comité de Auditoría

Texto anterior	Texto que se propone
<p>1. El Comité de Auditoría estará compuesto por el número de miembros que fije el Consejo de Administración, con un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, siendo la totalidad de ellos Consejeros no ejecutivos y la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes. Además, uno de sus miembros será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas y, en su conjunto, todos los miembros tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.</p> <p>El Presidente del Comité de Auditoría será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte del mismo y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.</p> <p>2. Sin perjuicio de las funciones previstas en la Ley, en los Estatutos y en este Reglamento así como otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p> <p>a. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en su seno se planteen en materias de su competencia, y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el</p>	<p>1. El Comité de Auditoría estará compuesto por el número de miembros que fije el Consejo de Administración, con un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, siendo la totalidad de ellos Consejeros no ejecutivos y la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes. Además, uno de sus miembros será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas y, en su conjunto, todos los miembros tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.</p> <p>El Presidente del Comité de Auditoría será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte del mismo y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.</p> <p>2. Sin perjuicio de las funciones previstas en la Ley, en los Estatutos y en este Reglamento, así como otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p> <p>a. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en su seno se planteen en materias de su competencia, y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el Comité</p>



<p>Comité de Auditoría ha desempeñado en ese proceso.</p> <p>b. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento, las condiciones de contratación, el alcance del mandato, la reelección y en su caso el cese o no renovación de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría externos, responsabilizándose del proceso de selección conforme a la normativa aplicable.</p> <p>c. Supervisar la eficacia de los sistemas de control interno y de gestión de riesgos de la Sociedad, incluyendo los sistemas de control interno sobre la información financiera y discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría externos, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, sin quebrantar su independencia.</p> <p>d. Conocer y supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada. Con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo por el Consejo, el Comité de Auditoría informará al mismo sobre la información financiera periódica así como sobre otras informaciones que la Sociedad deba divulgar a los mercados y sus órganos de supervisión, presentándole en su caso recomendaciones o propuestas dirigidas a salvaguardar la integridad de dicha información.</p> <p>e. Sostener las adecuadas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos conforme a la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.</p> <p>En todo caso el Comité de Auditoría deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas o de las sociedades de auditoría externos, la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por los citados auditores de cuentas o sociedades de auditoría externos, o por las personas o entidades</p>	<p>de Auditoría ha desempeñado en ese proceso.</p> <p>b. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento, las condiciones de contratación, el alcance del mandato, la reelección y en su caso el cese o no renovación de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría externos, responsabilizándose del proceso de selección conforme a la normativa aplicable.</p> <p>c. Supervisar la eficacia de <b>la auditoría interna</b>, los sistemas de control interno, y de gestión de riesgos de la Sociedad, incluyendo los sistemas de control interno sobre la información financiera y discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría externos, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, sin quebrantar su independencia.</p> <p>d. Conocer y supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada. Con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo por el Consejo, el Comité de Auditoría informará al mismo sobre la información financiera periódica, así como sobre otras informaciones que la Sociedad deba divulgar a los mercados y sus órganos de supervisión, presentándole en su caso recomendaciones o propuestas dirigidas a salvaguardar la integridad de dicha información.</p> <p>e. Sostener las adecuadas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos conforme a la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.</p> <p>En todo caso el Comité de Auditoría deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas o de las sociedades de auditoría externos, la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por los citados auditores de cuentas o sociedades de auditoría externos, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en</p>
---	---



vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

f. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado e) anterior, individualmente considerados y en su conjunto, debiendo contener una valoración motivada de los mismos en relación con el régimen de independencia.

g. Establecer y supervisar un procedimiento que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera oportuno anónima, las irregularidades de especial trascendencia, particularmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad.

3. El Comité de Auditoría, en el desarrollo de la competencia que tiene atribuida en el apartado c) anterior, identificará los distintos tipos de riesgo a los que se enfrenta la Sociedad, el nivel de riesgo que la Sociedad considera aceptable, las medidas previstas para mitigar sus impactos y los sistemas para controlar y gestionar los citados riesgos, cuya aplicación propondrá al Consejo de Administración.

4. El Comité de Auditoría, en el desarrollo de sus competencias podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la Sociedad para que, teniendo voz pero no voto, preste su colaboración y dé acceso a la información de la que disponga. Asimismo el Comité podrá solicitar la asistencia a sus sesiones, con voz pero sin voto, de personas ajenas a la Sociedad incluidos los auditores de cuentas.

5. El Comité de Auditoría informará al Consejo, con carácter previo a la adopción de decisiones, sobre las materias previstas en la Ley, los Estatutos y este Reglamento, en especial acerca de la creación o adquisición de participaciones en paraísos fiscales, cualesquiera otras operaciones de naturaleza análoga que pudieran afectar la transparencia de la Sociedad y las operaciones vinculadas.

la legislación sobre auditoría de cuentas.

f. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado e) anterior, individualmente considerados y en su conjunto, debiendo contener una valoración motivada de los mismos en relación con el régimen de independencia.

g. Establecer y supervisar un procedimiento que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera oportuno anónima, las irregularidades de especial trascendencia, particularmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad.

**h. Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno que, en su caso, tenga establecido la Compañía para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.**

3. El Comité de Auditoría, en el desarrollo de la competencia que tiene atribuida en el apartado c) anterior, identificará los distintos tipos de riesgo a los que se enfrenta la Sociedad, el nivel de riesgo que la Sociedad considera aceptable, las medidas previstas para mitigar sus impactos y los sistemas para controlar y gestionar los citados riesgos, cuya aplicación propondrá al Consejo de Administración.

4. El Comité de Auditoría, en el desarrollo de sus competencias podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la Sociedad para que, teniendo voz pero no voto, preste su colaboración y dé acceso a la información de la que disponga. Asimismo, el Comité podrá solicitar la asistencia a sus sesiones, con voz pero sin voto, de personas ajenas a la Sociedad incluidos los auditores de cuentas.

5. El Comité de Auditoría informará al Consejo, con carácter previo a la adopción de decisiones, sobre las materias previstas en la Ley, los Estatutos y este Reglamento, en especial acerca de **(i) la información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;** **(ii) la creación o adquisición de participaciones en paraísos fiscales, cualesquiera otras operaciones de naturaleza análoga que pudieran afectar la**



	<p>transparencia de la Sociedad; y <b>(iii)</b> las operaciones vinculadas <b><u>(elaborando un informe específico para su aprobación por el órgano correspondiente, en los términos previstos en la Ley).</u></b></p>
<b>ARTÍCULO 12</b>	
<b>La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones</b>	
<b>Texto anterior</b>	<b>Texto que se propone</b>
<p>1. La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones estará compuesta por el número de miembros que fije el Consejo de Administración, con un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, siendo la totalidad de ellos Consejeros no ejecutivos. Además, dos de los miembros de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, al menos, deberán ser Consejeros independientes.</p> <p>El Presidente de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte del mismo.</p> <p>2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p> <p>a. Proponer al Consejo de Administración:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General.</li><li>- La retribución de los Consejeros y de la política salarial del alto personal directivo.</li><li>- La retribución individual de los Consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.</li><li>- Las condiciones básicas de los contratos de altos directivos.</li><li>- La política general en cuanto a los Recursos Humanos de las Empresas del Grupo.</li></ul>	<p>1. La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones estará compuesta por el número de miembros que fije el Consejo de Administración, con un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, siendo la totalidad de ellos Consejeros no ejecutivos. Además, dos de los miembros de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, al menos, deberán ser Consejeros independientes.</p> <p>El Presidente de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte del mismo.</p> <p>2. Sin perjuicio de <del>otros cometidos que le asigne el Consejo</del> <b><u>las funciones previstas en la Ley, en los Estatutos y en este Reglamento, así como otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración,</u></b> la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p> <p>a. Proponer al Consejo de Administración:</p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>i.</b> El nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General.</li><li><b>ii.</b> La retribución de los Consejeros y de la política salarial del alto personal directivo.</li><li><b>iii.</b> La retribución individual de los Consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.</li><li><b>iv.</b> Las condiciones básicas de los contratos de altos directivos.</li><li><b>v.</b> La política general en cuanto a los Recursos Humanos de las Empresas del Grupo.</li></ul>



<p>b. Informar al Consejo de Administración:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Del nombramiento de los Consejeros dominicales y ejecutivos para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como de su reelección o separación por la Junta General.</li><li>- El nombramiento del Presidente del Consejo de Administración.</li><li>- Los nombramientos y ceses de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.</li><li>- Las cuestiones de diversidad de género.</li><li>- Los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.</li><li>- El nombramiento y cese del Secretario del Consejo de Administración.</li></ul> <p>c. Evaluar:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones, de acuerdo con los conocimientos, aptitudes y experiencia de los mismos.</li><li>- La competencia, conocimiento y aptitudes de los candidatos a Consejeros.</li><li>- La sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.</li><li>- El cumplimiento de los códigos internos de conducta y reglas de gobierno corporativo.</li></ul> <p>3. Se reunirá cuantas veces sea convocado por acuerdo del propio Comité o a solicitud del Consejo de Administración y, al menos, una vez al año.</p> <p>4. Adoptará decisiones por mayoría e informará del contenido de sus reuniones al Consejo de Administración.</p>	<p><b><u>vi. Un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre como alcanzar dicho objetivo.</u></b></p> <p>b. Informar al Consejo de Administración:</p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>i. Del nombramiento de los Consejeros dominicales y ejecutivos para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como de su reelección o separación por la Junta General.</i></li><li><i>ii. El nombramiento del Presidente del Consejo de Administración.</i></li><li><i>iii. Los nombramientos y ceses de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.</i></li><li><i>iv. Las cuestiones de diversidad de género.</i></li><li><i>v. Los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.</i></li><li><i>vi. El nombramiento y cese del Secretario del Consejo de Administración.</i></li></ul> <p>c. Evaluar:</p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>i. El perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones, de acuerdo con los conocimientos, aptitudes y experiencia de los mismos, <b><u>definiendo a estos efectos las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluando el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.</u></b></i></li><li><i>ii. La competencia, conocimiento y aptitudes de los candidatos a Consejeros.</i></li><li><i>iii. La sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.</i></li><li><i>iv. El cumplimiento de los códigos internos de conducta y reglas de gobierno corporativo.</i></li></ul> <p>3. Se reunirá cuantas veces sea convocado por acuerdo del propio Comité o a solicitud del Consejo de Administración y, al menos, una vez al año.</p> <p>4. Adoptará decisiones por mayoría e informará del contenido de sus reuniones al Consejo de Administración.</p>
--	---



<p>5. En ningún caso podrá intervenir en las deliberaciones y votaciones aquel Consejero objeto de las mismas.</p> <p>6. La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, en lo no previsto en las presentes normas, se regirá por las pautas de funcionamiento del Consejo de Administración.</p>	<p>5. En ningún caso podrá intervenir en las deliberaciones y votaciones aquel Consejero objeto de las mismas.</p> <p>6. La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, en lo no previsto en las presentes normas, se regirá por las pautas de funcionamiento del Consejo de Administración.</p>
---	---

## ARTÍCULO 13

### Reuniones del Consejo de Administración

Texto anterior	Texto que se propone
<p>1. El Consejo de Administración se reunirá, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Compañía, con un mínimo de ocho sesiones anuales.</p> <p>Las convocatorias se realizarán por medio de cualquier comunicación individual y escrita que será remitida por correo certificado con acuse de recibo, burofax o cualquier otro medio escrito o telemático (incluyendo correo electrónico) que pueda asegurar la recepción de dicha comunicación por todos los consejeros, en el domicilio o correo electrónico que hayan designado al efecto o en el domicilio o correo electrónico que conste en la documentación de la Sociedad.</p> <p>El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo antes del comienzo de cada ejercicio. El calendario podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo o por decisión del Presidente, en cuyo caso la modificación deberá ponerse en conocimiento de los Consejeros con la mayor brevedad.</p> <p>2. La convocatoria incluirá siempre el Orden del Día de la sesión que deberá contemplar, entre otros puntos, los relativos a las informaciones de las sociedades filiales y de las Comisiones del Consejo, así como las propuestas y sugerencias que formulen el Presidente y los demás miembros del Consejo que serán cursadas con una antelación no menor a cinco días hábiles a la fecha del propio Consejo, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos sociales.</p> <p>3. El Sr. Presidente podrá convocar reuniones extraordinarias, fijando en la propia convocatoria el temario de la reunión. El Consejo también podrá ser convocado por al</p>	<p>1. El Consejo de Administración se reunirá, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Compañía, con un mínimo de ocho sesiones anuales.</p> <p>Las convocatorias se realizarán por medio de cualquier comunicación individual y escrita que será remitida por correo certificado con acuse de recibo, burofax o cualquier otro medio escrito o telemático (incluyendo correo electrónico) que pueda asegurar la recepción de dicha comunicación por todos los consejeros, en el domicilio o correo electrónico que hayan designado al efecto o en el domicilio o correo electrónico que conste en la documentación de la Sociedad.</p> <p>El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo antes del comienzo de cada ejercicio. El calendario podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo o por decisión del Presidente, en cuyo caso la modificación deberá ponerse en conocimiento de los Consejeros con la mayor brevedad.</p> <p>2. La convocatoria incluirá siempre el Orden del Día de la sesión que deberá contemplar, entre otros puntos, los relativos a las informaciones de las sociedades filiales y de las Comisiones del Consejo, así como las propuestas y sugerencias que formulen el Presidente y los demás miembros del Consejo que serán cursadas con una antelación no menor a cinco días hábiles a la fecha del propio Consejo, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos sociales.</p> <p>3. El Sr. Presidente podrá convocar reuniones extraordinarias, fijando en la propia convocatoria el temario de la reunión. El Consejo también podrá ser convocado por al menos un tercio de los</p>



<p>menos un tercio de los Consejeros, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera realizado la convocatoria en el plazo de un mes.</p> <p>4. Las sesiones extraordinarias, en casos de urgencia, podrán convocarse con menos anticipación siempre que se acredite de modo indubitado la notificación a los Consejeros.</p> <p>5. La representación en otro Consejero se conferirá con instrucciones acerca de las determinaciones a adoptar en el tratamiento de los distintos puntos del Orden del Día de la reunión.</p> <p>6. El Consejo, una vez al año, evaluará la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo y de las Comisiones y propondrá, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.</p> <p>7. Cuando el Presidente ostente la condición de ejecutivo de la Sociedad, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, nombrará a un Consejero coordinador entre los independientes, que podrá (i) solicitar del Presidente la convocatoria del Consejo de Administración; (ii) solicitar la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día de las reuniones del Consejo; (iii) coordinar y hacerse eco de las opiniones de los Consejeros externos; y (iv) dirigir, en su caso, la evaluación del Presidente por parte del Consejo.</p>	<p>Consejeros, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera realizado la convocatoria en el plazo de un mes.</p> <p>4. Las sesiones extraordinarias, en casos de urgencia, podrán convocarse con menos anticipación siempre que se acredite de modo indubitado la notificación a los Consejeros.</p> <p>5. La representación en otro Consejero se conferirá con instrucciones acerca de las determinaciones a adoptar en el tratamiento de los distintos puntos del Orden del Día de la reunión.</p> <p>6. El Consejo, una vez al año, evaluará la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo y de las Comisiones y propondrá, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.</p> <p>7. Cuando el Presidente ostente la condición de ejecutivo de la Sociedad, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, nombrará a un Consejero <u>Coordinador</u> entre los independientes, que podrá (i) solicitar la convocatoria del Consejo de Administración; (ii) solicitar la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día de las reuniones del Consejo; (iii) coordinar y <del>hacerse eco de las opiniones de reunir a</del> los Consejeros externos; y (iv) dirigir, en su caso, la evaluación del Presidente por parte del Consejo.</p>
--	---

## ARTÍCULO 18

### Retribución del Consejero

Texto anterior	Texto que se propone
<p>El Consejo de Administración tendrá derecho a percibir la retribución prevista en los estatutos sociales y ésta podrá consistir en los siguientes conceptos:</p> <p>a. Participación del 5% en las ganancias de la Sociedad, con las limitaciones previstas en los estatutos sociales. Los consejeros podrán percibir cantidades abonadas anticipadamente a cuenta de las ganancias de la Sociedad.</p> <p>b. Sistemas de retribución mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al</p>	<p>El Consejo de Administración tendrá derecho a percibir la retribución prevista en los <del>e</del>Estatutos <del>s</del>Sociales y <del>ésta podrá consistir en los siguientes conceptos</del> en la Política de Remuneraciones aprobada por la Junta General.</p> <p><del>a. Participación del 5% en las ganancias de la Sociedad, con las limitaciones previstas en los estatutos sociales. Los consejeros podrán percibir cantidades abonadas anticipadamente a cuenta de las ganancias de la Sociedad.</del></p> <p><del>b. Sistemas de retribución mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución</del></p>



<p>valor de las acciones.</p> <p>c. Aportaciones a sistemas de previsión.</p> <p>d. Seguros.</p> <p>e. Condiciones de los contratos de los Consejeros ejecutivos.</p> <p>Adicionalmente, y con independencia de lo anterior, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de consejero.</p>	<p><del>referenciada al valor de las acciones:</del></p> <p><del>e. Aportaciones a sistemas de previsión:</del></p> <p><del>d. Seguros:</del></p> <p><del>e. Condiciones de los contratos de los Consejeros ejecutivos:</del></p> <p>Adicionalmente, y con independencia de lo anterior, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de consejero.</p>
--	--